



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO

INFORME N° 756/2020  
12 DE FEBRERO DE 2021





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

**Resumen Ejecutivo Informe Final N°756, de 2020.**  
**Municipalidad de Chimbarongo**

**Objetivo:** Verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, además efectuar un análisis financiero en la municipalidad, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Además, efectuar un examen de cuentas de los gastos ejecutados con cargo al subtítulo 22 entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, con motivo del COVID-19.

**Preguntas de la auditoría:**

- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Utiliza, la municipalidad auditada, correctamente los mecanismos de contratación pública?
- ¿Ejecuta la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?

**Principales resultados:**

- Se advirtió que la entidad presenta al 31 de diciembre de 2019 entre sus activos la suma de \$37.653.272 por concepto de patentes municipales morosas originadas entre los años 2004 al 2015, y en consecuencia, afectas a una eventual prescripción extintiva, según lo preceptúa el artículo 2.521, del Código Civil, por lo que esa municipalidad se encuentra en el imperativo de exigir y agotar las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal. Por lo tanto, la entidad deberá ajustar su actuar a lo dispuesto en el dictamen N° 60.526, de 2014, de esta Contraloría General de la República. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que la Municipalidad de Chimbarongo deberá incoar sobre la materia, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe.
- Se constató que mediante el decreto de pago N°2.306, de 2020, la Municipalidad de Chimbarongo procedió al pago de la factura N°3.315, emitida el 11 de junio de 2020, del proveedor Sociedad Comercial e Inversiones Duque, por la suma de \$488.288, empresa que entre sus socios se encuentra doña María José Rojas Lizama, quien es cuñada del señor Juan Carlos Sandoval González, Administrador Municipal. Sobre la materia, cabe manifestar que el principio de probidad administrativa se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575; que el artículo 12 de la ley N°19.880 dispone que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento; y, que en igual tenor, la reiterada jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 75.791, de 2011; 25.336, de 2012; y 30.313, de 2013, se ha



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

pronunciado en relación a aquello. Por lo tanto, la Municipalidad de Chimbarongo deberá remitir los antecedentes que den cuenta del término de la correspondiente investigación sumaria, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento. Asimismo, deberá adoptar las medidas tendientes a evitar que la situación advertida se reitere, velando para que el actuar de sus funcionarios dé cumplimiento al señalado principio descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575; y, de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 4°, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

- Se observó que mediante el decreto alcaldicio N°751, de 2020, el municipio aprobó el contrato de prestación de servicios de la licitación pública denominada "Mantenimiento de vehículos DAEM" ID 3729-120-LE19, suscrito con doña Paulina Mainmestorf Cerda, RUT 15.120.365-5, por un monto de \$18.000.000, IVA incluido. Al respecto, se advirtió que el municipio cursó a pago decretos que no contaban con los antecedentes establecidos en la cláusula octava del referido convenio, por lo que esa entidad deberá disponer las acciones tendientes a obtener el reintegro de los citados recursos, informando de aquello en un plazo de 30 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe; y, además, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que la Municipalidad de Chimbarongo deberá incoar sobre la materia, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe

- Se comprobó que para los años 2017, 2018 y 2019, la Municipalidad de Chimbarongo presentó una sobre estimación de ingresos por las sumas de \$1.491.030.677, \$2.031.971.517 y \$557.492.244, respectivamente, lo que representó un 19,92%, 22,69% y 6,2%, respecto del total presupuestado para cada una de dichas anualidades y una sobre estimación de gastos por las sumas de \$1.412.973.165, \$1.165.445.523 y \$1.274.124.083, en cada caso, lo que representó un 18,88%, 13,01% y 14,17%, respecto del total presupuestado para cada uno de ellos. Lo descrito no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ni con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde a lo dispuesto en la citada normativa.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

PTRA N° 22.027/2020  
REFs.: W003796/2020  
W029890/2020  
W029898/2020  
60.262/2021

INFORME FINAL N°756, DE 2020, SOBRE  
AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA 2017, 2018 Y 2019, Y  
GASTOS COVID 2020, EN EL ÁREA DE  
GESTIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CHIMBARONGO.

---

RANCAGUA, 12 de febrero de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2020 y de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Chimbarongo, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019; a los gastos efectuados por concepto de adquisiciones de bienes y servicios de consumo; y, a aquellos incurridos con ocasión del Covid-19, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, examen que para algunos casos abarcó períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia.

### **JUSTIFICACIÓN**

Esta Contraloría Regional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría para conocer el estado de la gestión municipal en algunos de los procesos críticos de dicha entidad, tales como, ejecución, control presupuestario y de adquisiciones.

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a nivel regional, que consideró la información contable del periodo 2017-2019 remitida a esta Entidad de Control por las entidades edilicias; noticias de prensa; e, información extraída del portal Mercado Público, se determinó que la Municipalidad de Chimbarongo se encuentra dentro de las entidades relevantes para ser fiscalizadas.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por el Coronavirus 2019 (COVID-19). En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por los municipios para afrontar la pandemia.

AL SEÑOR  
RICARDO SOTO FLORES  
CONTRALOR REGIONAL (S)  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Por su parte, el artículo 29, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

A su turno, el oficio N° 20.101, de 2016, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007, y sus modificaciones.

Luego, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, que alude a las obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo ha señalado, entre otros, el dictamen N° 57.602, de 2010, de la Contraloría General.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, el artículo 5° de la ley N° 19.886 preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición determina.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Enseguida, el artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, regula las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, dispone que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades-, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Por su parte, en el contexto de la crisis sanitaria que afecta al país por la pandemia del COVID 19, la autoridad comunal de esa entidad municipal, a través del decreto alcaldicio N° 994, de 2020, decretó emergencia comunal en Chimbarongo.

Finalmente, cabe consignar que en virtud de la resolución N°145, de 2020, de la Subsecretaría del Interior, que Transfiere un aporte extraordinario a las municipalidades con el objeto de contribuir a mitigar los costos que han debido enfrentar en el presente año con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19; la Municipalidad de Chimbarongo percibió \$178.853.193, los cuales fueron transferidos con fecha 20 de mayo de 2020, bajo la modalidad de recursos en administración.

En este contexto, cabe mencionar que con carácter de confidencial, a través del oficio N° E63852, de 29 de diciembre de 2020, esta Contraloría Regional, puso en conocimiento de la Municipalidad de Chimbarongo el Preinforme de Observaciones N° 756, de 2020, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 67, de 25 de enero de 2021, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final.

## **OBJETIVO**

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable, legal y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, efectuar un examen de cuentas a los gastos por adquisiciones efectuadas con cargo al subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", en específico, a los ítems 22-07 publicidad y difusión; 22-12-003 gastos de representación; y, 22-12-99 Otros gastos de bienes y servicios, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas a los gastos ejecutados con cargo al subtítulo 22, entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020, con motivo del COVID-19.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Lo anterior, con la finalidad de determinar si el municipio mantiene un equilibrio financiero, cuya ejecución y control del presupuesto permita la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos, estén debidamente registrados, como, asimismo, que se utilicen correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

Finalmente, se consideraron las denuncias recibidas por esta Contraloría General en relación a la difusión por parte del Alcalde de Chimbarongo, de actividades municipales a través de su cuenta personal antes que la institucional y al uso de las redes sociales y diario comunal, toda vez que existiría un excesivo uso de su imagen.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y, con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros.

De la misma forma, se practicó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336; y, en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo de 2020, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto N° 269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente compleja/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, el monto total de gastos de las cuentas 215.22.07 "Publicidad y Difusión", 215.22.12.003 "Gastos de Representación, protocolo y ceremonial" y 215.22.12.999 "Otros"; ascendió a \$33.795.382, \$1.636.250 y \$9.586.840, respectivamente.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerando principalmente criterios de materialidad de los montos desembolsados por la entidad, ascendiendo las muestras a \$14.279.077, \$1.636.250 y \$3.650.000, en cada caso. El detalle de los universos y muestras señalados se resumen a continuación:

Tabla N°1: Universos y muestras.

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		
	(\$)	#	(\$)	#	%
215.22.07 Publicidad y Difusión	33.795.382	29	14.279.077	11	42
215.22.12.003 Gastos de representación, protocolo y ceremonial	1.636.250	1	1.636.250	1	100
215.22.12.999 Otros	9.586.840	46	3.650.000	12	38
<b>Total</b>	<b>45.018.472</b>	<b>76</b>	<b>19.565.327</b>	<b>24</b>	<b>43</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por la Municipalidad de Chimbarongo.

Respecto al examen de los gastos incurridos por la municipalidad con motivo de la emergencia sanitaria, el universo ascendió a \$140.020.656, monto que fue conformado en base a la información proporcionada por el municipio para efectos de la presente revisión, como también aquella remitida a esta Entidad de Control con ocasión de anteriores requerimientos de información; determinándose de forma analítica, una muestra de \$52.568.619, correspondiente al 37,5%, la que comprendió gastos efectuados con cargo a las cuentas 215.22 Cuentas por pagar de Bienes y servicios de consumo y 114.05.01.360 "Administración de Fondos -Emergencia Sanitaria COVID-19".

Tabla N°2: Universo y muestra gastos Covid-19

BASE DE INFORMACIÓN	UNIVERSO		MUESTRA		
	(\$)	#	(\$)	#	%
Gastos con motivo de la emergencia sanitaria Covid-19	140.020.656	77	52.568.619	9	37,5

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base de la información proporcionada por el municipio para efectos de la presente revisión, como también aquella remitida a esta Entidad de Control con ocasión de anteriores requerimientos de información.

Asimismo, la auditoría también consideró la validación de casos identificados como eventual conflicto de interés, los que fueron determinados de forma analítica, considerando el cargo del funcionario de la Municipalidad de Chimbarongo, el parentesco con el proveedor identificado y la materialidad de la compra.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Finalmente, la fiscalización comprendió la revisión del proceso licitatorio ID 3729-84-LQ19, correspondiente a la "Reposición de luminaria led en sector La Lucana, Tres Puentes, La Macarena, Eucaliptus, El Sauce, San José Lo Toro y Colonia de Quinta", que fue adjudicado a Itelecom Holding Chile Spa., mediante decreto N°4.243, de 2019. Asimismo, se examinaron los pagos efectuados por el municipio en virtud del contrato suscrito con el citado proveedor, gastos ejecutados en el periodo 2020, los que totalizaron la suma de \$160.129.466, y que fueron revisados en un 100%.

## **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

#### **1. Inexistencia de análisis de cuentas.**

Se constató que el municipio no procede a efectuar análisis de las cuentas contables asociadas a las cuentas por cobrar de años anteriores, que le permita individualizar las partidas que componen su saldo a una fecha determinada y la antigüedad de las mismas, validar la efectiva correspondencia de su presentación como un activo de la entidad a la fecha indicada, la exactitud de su saldo, así como la necesidad de eventuales ajustes.

La falta de análisis de cuentas impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de los administradores y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión.

Al respecto, el oficio circular N° 60.820, de 2005, establece el principio de exposición, en cuanto que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables.

Asimismo, no se aviene con lo establecido en el numeral 50 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que establece que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

En su respuesta el municipio informa que se han realizado análisis parciales de la cuenta, precisando que no se ha depurado totalmente debido a la dificultad en la obtención de la información de los sistemas de patentes comerciales con valores reajustados, lo que dificulta su comparación, teniendo que obtener registros de los servidores, lo que se encuentra sujeto a la disponibilidad de tiempo de otras unidades como informática, además de las múltiples tareas asignadas a la unidad de contabilidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Asimismo, como respaldo de la señalada depuración de la cuenta, la entidad remitió un detalle con ajustes contables efectuados durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

Sin perjuicio de las acciones que el municipio señala haber adoptado, atendido que no acreditó la confección del referido análisis de cuenta corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad continuar con la revisión y análisis de la composición de las cuentas por cobrar de años anteriores, con el fin de contar a la brevedad con información útil que le permita apoyar el control y el proceso de toma de decisiones sobre la materia, como también que aquella cumpla con las características cualitativas que debe tener la información financiera, contenidas en la resolución N°3, de 2020, de este origen, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, para el Sector Municipal, vigente a contar del 1 de enero de 2021.

2. Inexistencia de lineamientos o instructivos relativos a la entrega de las ayudas sociales.

Se constató que para efectos de la entrega de las ayudas sociales con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19, entre ellas, las consistentes en cajas de alimentos, efectuadas en el periodo comprendido entre el inicio de la emergencia y 31 de julio de 2020, la Municipalidad de Chimbarongo no dispuso de manuales de procedimiento o instructivos específicos que establecieran lineamientos acerca de la forma de proceder en aquella materia.

En efecto, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Desarrollo Comunitario dicha entrega se realizó de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de entrega de ayudas sociales; y, en situaciones excepcionales, lo que es evaluado por Asistentes Sociales de esa Dirección.

Sin embargo, cabe precisar que dicho reglamento fue sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 1.928, de fecha 7 de agosto de 2020, esto es, con una data posterior al inicio de las entregas en comento, lo que además denota la falta de oportunidad y celeridad en dicho actuar, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Asimismo, aquello no se ajusta a lo instruido por esta Entidad Superior de Control a través del oficio E7072, emitido el 27 de mayo de 2020, que imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del Coronavirus, Covid-19: en cuanto que los criterios de selección, las fuentes o bases de datos y los demás antecedentes que se consideren para determinar los beneficiarios de estas ayudas deben contar por escrito y se deben mantener almacenados en medios físicos o digitales, con sus respectivos respaldos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

El municipio expone que las ayudas son entregadas a través del Departamento Social en base a la evaluación efectuada por profesionales Asistentes Sociales en la entrevista con el requirente de la ayuda; y a los antecedentes presentados por el usuario que acrediten su situación de vulnerabilidad, verificando la pertinencia de su entrega, ajustándose a criterios de precariedad en aspectos relacionados con ingresos, escolaridad, habitabilidad, empleabilidad, educación, salud, entre otros.

Asimismo, confirma que en el mes de agosto, a fin de procurar una mejor atención a los usuarios, se determinó revisar los criterios de evaluación social y adaptarlos a la contingencia por COVID-19, estableciendo un Reglamento de Ayudas Sociales, sancionado por el citado decreto alcaldicio N° 1.928, de 2020.

En consideración a que lo argumentado confirma lo representado, esto es, que durante el periodo comprendido entre el inicio de la emergencia y 31 de julio de 2020, la municipalidad no dispuso de manuales de procedimiento o instructivos específicos sobre la materia, y que el citado reglamento fue sancionado con una data posterior al inicio de las entregas de las ayudas en comento, se mantiene la observación, debiendo esa entidad en lo sucesivo y en similares situaciones, proceder a la oportuna adopción de medidas, ajustando su actuar a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

Del análisis efectuado se establecieron las siguientes situaciones:

1. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.
- 1.1 Análisis Presupuestario.

De manera previa, corresponde precisar que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que consignan el decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 18.695, la cual contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y el de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

A continuación se presenta el resumen de la ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos de la Municipalidad de Chimbarongo, correspondiente al área de Gestión Municipal, de acuerdo a la información obtenida del Sistema de contabilidad general de la nación, SICOGEN, de esta Entidad de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Tabla N°3: Situación presupuestaria de la Municipalidad de Chimbarongo.

INGRESOS	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto Inicial	6.226.867.000	7.994.622.000	8.273.769.000
Presupuesto Vigente	7.484.282.000	8.956.031.000	8.988.870.000
Ingresos Devengados	5.993.251.323	6.924.059.483	8.431.377.756
Sobreestimación de Ingresos	1.491.030.677	2.031.971.517	557.492.244
	19,92%	22,69%	6,2%
Ingresos Percibidos	5.884.826.921	6.788.602.890	8.276.192.319
Ingresos por Percibir	108.424.402	135.456.593	155.185.437
Ingresos Percibidos / Presupuestados	78,63%	75,80%	92,07%
Ingresos Percibidos / Devengados	98,19%	98,04%	98,16%
GASTOS	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Presupuesto Inicial	6.226.867.000	7.994.622.000	8.273.769.000
Presupuesto Vigente	7.484.282.000	8.956.031.000	8.988.870.000
Gastos Devengados	6.071.308.835	7.790.585.477	7.714.745.917
Sobreestimación de Gastos	1.412.973.165	1.165.445.523	1.274.124.083
	18,88%	13,01%	14,17%
Gastos pagados	5.997.455.084	7.619.526.197	7.571.674.902
Gastos por Pagar	73.853.751	171.059.280	143.071.015
Gastos pagados / Presupuestados	80,13%	85,08%	84,23%
Gastos pagados / Devengados	98,78%	97,80%	98,15%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información obtenida de los balances de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019, de esa entidad

Del análisis efectuado a la ejecución presupuestaria correspondiente a los años terminados al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, corresponde señalar lo siguiente:

a) Sobreestimación de Ingresos presupuestarios.

Se constató que para los años 2017, 2018 y 2019, la Municipalidad de Chimbarongo presentó una sobre estimación de ingresos por las sumas de \$1.491.030.677, \$2.031.971.517 y \$557.492.244, respectivamente, lo que representó un 19,92%, 22,69% y 6,2%, respecto del total presupuestado para cada una de dichas anualidades.

La autoridad comunal en su respuesta alude a la normativa legal relacionada a la autonomía de los municipios en la administración de sus finanzas y a la flexibilidad del presupuesto municipal; respecto a los ingresos relativos al año presupuestario 2017, señala que aquel fue elaborado por la administración anterior a la vigente; y, a la falta de certeza en cuanto a la percepción de los ingresos presupuestados, aludiendo a diversos factores como alzas o bajas en el fondo común municipal, baja de la actividad económica, elaboración de la nueva planta municipal, entre otros.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

b) Sobreestimación de Gastos presupuestarios.

Asimismo, para las citadas anualidades, la entidad presentó una sobre estimación de gastos por las sumas de \$1.412.973.165, \$1.165.445.523 y \$1.274.124.083, respectivamente, lo que representó un 18,88%, 13,01% y 14,17%, respecto del total presupuestado para cada uno de los periodos señalados.

El municipio indica que lo anterior obedece a que se realiza una proyección de gastos para poder cumplir con los compromisos adquiridos con proveedores, sin embargo, éstos al no enviar los documentos de cobro, quedan con presupuesto disponible, pero que se deben pagar como deuda flotante al año siguiente, acompañando el detalle de la misma para los años 2017, 2018 y 2019.

c) Sobre ingresos percibidos.

Al término de los referidos periodos, los ingresos percibidos totalizaron \$5.884.826.921, \$6.788.602.890 y \$8.276.192.319, equivalentes al 78,63%, 75,80% y 92,07%, respectivamente, del presupuesto vigente para cada uno de dichos años, los que ascendieron a \$7.484.282.000, \$8.956.031.000 y \$8.988.870.000, en cada caso.

Asimismo, dichas sumas percibidas representaron un 98,19%, 98,04% y 98,16%, de los ingresos devengados en los citados periodos, los que totalizaron \$5.993.251.323, \$6.924.059.483 y \$8.431.377.756, en ese orden.

El municipio no se pronuncia en su respuesta en relación al presente literal.

d) Sobre Gastos pagados.

Al 31 de diciembre de los citados años, los gastos pagados alcanzaron las sumas de \$5.997.455.084, \$7.619.526.197 y \$7.571.674.902, las que corresponden al 80,13%, 85,08% y 84,23%, respectivamente, del total del presupuesto para las anualidades en estudio.

A su vez, las cifras indicadas equivalen al 98,78%, 97,80% y 98,15%, en cada caso, de las obligaciones devengadas durante dichos periodos, los que ascendieron a \$6.071.308.835, \$7.790.585.477 y \$7.714.745.917, en cada caso.

El municipio no se pronuncia respecto al tema señalado precedentemente.

e) Sobre equilibrio presupuestario.

Al respecto, cabe señalar que la Municipalidad de Chimbarongo no presentó una situación presupuestaria equilibrada al 31 de diciembre de los años 2017 y 2018, toda vez que los ingresos efectivamente percibidos no permitieron solventar los gastos devengados en dichos períodos, por los montos de \$186.481.914 y \$1.001.982.587, respectivamente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Tabla N°4: Ingresos percibidos v/s gastos devengados.

	2017 \$	2018 \$	2019 \$
Ingresos Percibidos	5.884.826.921	6.788.602.890	8.276.192.319
Gastos Devengados	6.071.308.835	7.790.585.477	7.714.745.917
Diferencia	186.481.914	1.001.982.587	561.446.402

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información obtenida de los balances de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019, de esa entidad

Sobre las situaciones expuestas, se determinó que la municipalidad no efectuó las modificaciones presupuestarias para efectos de ajustarse a los ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, por las sumas de \$1.491.030.677, \$2.031.971.517 y \$557.492.244, respectivamente, según se aprecia en los cuadros expuestos.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de los ingresos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Cabe tener presente que acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), 2° de la ley N° 18.695, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

A su vez, es dable tener presente que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los períodos analizados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N<sup>os</sup> 55.257, de 2003, 57.602, de 2010 y 39.729, de 2013, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación, lo que no aconteció en la especie considerando los déficit advertidos.

Asimismo, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde.

A su vez, el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 18.695, establece que si el concejo desatendiere la representación formulada y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplica dictámenes N<sup>os</sup> 57.602, de 2010, y 28 de 2015, de este Órgano de Control).

Sobre el particular, la autoridad señala que el desequilibrio informado corresponde únicamente al descuento del saldo inicial de caja, el que para los años 2017, 2018 y 2019 ascendió a \$1.384.875.000, \$1.272.247.000 y \$441.324.000, respectivamente; lo que sumado a los ingresos totalizan \$7.269.701.921, \$8.060.849.890, \$8.717.516.319, en cada caso, con lo que se alcanza un equilibrio presupuestario entre ingresos y gastos.

En relación a lo expuesto en los literales a), b) y e) precedentes, cabe señalar que las explicaciones otorgadas por la entidad edilicia no desvirtúan el alcance formulado, por cuanto si bien emitió su parecer y argumentos, no se pronunció sobre la ausencia de las modificaciones presupuestarias para ajustarse a los ingresos devengados de esas anualidades que provocaron las sobrestimaciones referidas, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, por lo que corresponde mantener la observación.

Dado lo anterior, esa entidad edilicia deberá en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N° 2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la citada ley N° 18.695.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto al argumento presentado respecto a lo señalado en el literal e), cabe precisar que el Clasificador Presupuestario aprobado por el decreto N°854, de 2004, del Ministerio



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

de Hacienda, establece que el saldo inicial de caja debe corresponder a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional o extranjera al 1 de enero, es decir, en el caso del Sector Municipal representa los fondos que son de propiedad del municipio al comienzo del año.

Ahora bien, la importancia de su correcta determinación y ajuste –materia que no fue abordada en la presente fiscalización– radica en que si este saldo es mayor al informado en el presupuesto inicial y no se ajusta, significaría que hay mayores disponibilidades a las presupuestadas y que esos recursos adicionales no estarían formando parte del presupuesto y eventualmente quedarían sin ser utilizados. En cambio, si dicho saldo es menor al informado en el presupuesto inicial y no se ajusta, significaría que el municipio está considerando en su presupuesto recursos que no dispone y que eventualmente podría no contar con los recursos suficientes para financiar sus gastos.

Lo anterior, en el entendido que las cuentas contables que participan en su determinación cumplen con los atributos de que debe tener la información de los estados financieros, entre ellas, representación fiel, completa, neutral y libre de error significativo; características que, en el caso de las cuentas 11102 Banco Estado examinadas, no se cumplen en su totalidad, tal como se expone más adelante en este informe.

Finalmente, en relación a las consideraciones expuestas en los literales c) y d) de este numeral, cabe precisar que aquellas corresponden a constataciones de hecho.

## 1.2 Presupuesto municipal 2019 y modificaciones.

El artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, dispone que el jefe comunal requerirá el acuerdo del concejo para aprobar, entre otros, el presupuesto municipal y sus modificaciones.

A su turno, el artículo 81 establece que el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla con esa tarea.

En este contexto, mediante sesión ordinaria N° 39, de 6 de diciembre de 2018, fue aprobado el presupuesto municipal para el año 2019, que ascendió a \$ 8.273.769.000, por decreto alcaldicio N° 4.959, de esa anualidad.

Al respecto, procede indicar que para el periodo 2019, el municipio dictó 61 decretos con ocasión de modificaciones efectuadas al presupuesto del área de Gestión las que totalizaron la suma de \$715.101.000; y fueron sancionadas por el concejo municipal, conforme lo establecido en el citado artículo 65, letra a), de la referida ley N° 18.695.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

En el ámbito de la verificación del cumplimiento de la norma mencionada, se examinaron las modificaciones presupuestarias realizadas durante el período sujeto a fiscalización, sin determinar observaciones que formular.

En este contexto, se estableció que el presupuesto inicial de la Municipalidad de Chimbarongo, que consideró ingresos y gastos fue de \$ 8.273.769.000, el que fue ajustado al 31 de diciembre de 2019 en la suma de \$715.101.000, cifra que sumada a dicha estimación inicial, coincide con el presupuesto final vigente a esa misma data, el que ascendió a \$8.988.870.000, tal como se consigna en la tabla N°3 de este informe.

1.3 Falta de oportunidad en la presentación de los informes trimestrales del año 2019 al concejo municipal.

A través de los oficios N°s 39 y 67, ambos de 2019, y N°s 6 y 11, ambos de 2020, la Directora de Control dio a conocer al Concejo Municipalidad los informes trimestrales con el comportamiento presupuestario del periodo 2019.

Al respecto, se constató que los informes correspondientes a los 4 trimestres del año 2019 fueron remitidos con un atraso que superó un mes en el caso del primer y segundo reporte; y, cuatro y dos meses, para el tercero y cuarto, tal como se muestra a continuación, considerando que debieron presentarse dentro del término más próximo al último día del trimestre al que correspondían.

Tabla N°5: Fecha de presentación de los informes trimestrales del año 2019 al Concejo Municipal.

Informe de la Dirección de Control Municipal				Fecha presentación a Concejo Municipal (Sesión / Fecha)
Trimestre que comprende	Periodo que comprende	N°	Fecha	
1er. Trimestre	Enero – marzo	39	08-05-2019	Sesión Ordinaria N°17 16-05-2019
2do. Trimestre	Abril – junio	67	07-08-2019	Sesión Ordinaria N°31 22-08-2019
3er. Trimestre	Julio – septiembre	6	11-02-2020	Sesión Ordinaria N° 6 27-02-2020
4to. Trimestre	Octubre - diciembre	11	02-03-2020	Sesión Ordinaria N° 7 06-03-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Chimbarongo.

Lo expuesto no se ajusta a lo dispuesto en la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695, que establece entre las funciones de la Dirección de Control, el colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyos efectos establece, en lo que interesa, el deber de emitir un informe trimestral del avance del ejercicio programático presupuestario, lo que en la especie, no se cumplió oportunamente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Cabe tener presente que por medio de los dictámenes N<sup>os</sup> 24.747, de 2011, y 30.775, de 2014, esta Entidad de Control concluyó que de acuerdo a las reglas de interpretación contenidas en los artículos 19 y siguientes del Código Civil, en particular el elemento gramatical, la unidad de control tiene la obligación de emitir el informe en cuestión cada tres meses, o dentro del término más próximo al último día del trimestre -ya que se entiende que se debe considerar toda la información del periodo pertinente- sin necesidad de que exista un requerimiento de por medio, pues la ley no lo exige.

Asimismo, el retraso en la entrega de los referidos informes impide que el Concejo Municipal de cumplimiento a la obligación que la citada ley N° 18.695 establece en su artículo 81, esto es, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

Debe indicarse además que la falta de oportunidad en la emisión de los citados informes, transgrede lo indicado en el artículo 8° de la citada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

El alcalde manifiesta que si bien la Dirección de Control ha cumplido con la entrega de los informes trimestrales, durante el trienio revisado, es efectivo el retraso en la entrega de los mismos, argumentando que se debe principalmente a las múltiples tareas que desarrolla, destacando que durante el año 2018 y 2019, la Directora y una Profesional de esa unidad, formaron parte del Comité Bipartito para la elaboración de la Planta de Personal Municipal.

Añade que sin perjuicio de lo anterior, con fecha 18 de enero del presente año, se procedió a dictar la Instrucción Alcaldía N°119 -documento que acompaña en su respuesta-, que ordena la priorización de medidas administrativas relativas a Informes Trimestrales de Ejecución Presupuestaria, dentro del plazo perentorio de 30 días hábiles administrativos al cierre del respectivo trimestre.

Considerando que se trata de una situación consolidada, que el municipio confirma la observación planteada y que la efectividad de la medida adoptada se verificará en un futuro, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo indicado en la letra d) del artículo 29 de la ley N°18.695; y, en los dictámenes N<sup>os</sup> 24.747, de 2011, y 30.775, de 2014, ambos de esta Entidad de Control.

1.4 Diferencias advertidas entre informes presupuestarios del municipio y la información existente en SICOGEN.

La revisión efectuada advirtió las siguientes diferencias en la ejecución presupuestaria de ingresos de los años 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a lo indicado en los balances de ejecución presupuestaria de dichos años, proporcionados por la Dirección de Control de la Municipalidad de Chimbarongo para efectos de la auditoría, y a la información que arroja el Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, de esta Entidad de Control, plataforma que se alimenta de la información que proporciona el sector municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Lo anterior, a nivel de presupuesto de ingresos devengados y percibidos, tal como se muestra a continuación.

**Tabla N°6: Diferencia Ingresos devengados entre Informes municipales y SICOGEN**

INGRESOS DEVENGADOS	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Según Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del Sistema de contabilidad general de la nación, SICOGEN.	5.993.251.323	6.924.059.483	8.431.377.756
Según Balances de Ejecución Presupuestaria proporcionados por el Municipio.	7.378.126.323	8.196.306.483	8.872.701.756
<b>TOTALES</b>	<b>-1.384.875.000</b>	<b>-1.272.247.000</b>	<b>-441.324.000</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Chimbarongo y la obtenida desde el sistema SICOGEN.

**Tabla N°7: Diferencia Ingresos percibidos entre Informes municipales y SICOGEN**

INGRESOS PERCIBIDOS	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Según Balances de Ejecución Presupuestaria obtenidos del Sistema de contabilidad general de la nación, SICOGEN.	5.884.826.921	6.788.602.890	8.276.192.319
Según Balances de Ejecución Presupuestaria proporcionados por el Municipio.	7.269.701.921	8.060.849.890	8.717.516.319
<b>TOTALES</b>	<b>-1.384.875.000</b>	<b>-1.272.247.000</b>	<b>-441.324.000</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Chimbarongo y la obtenida desde el sistema SICOGEN.

Lo expuesto no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser "confiable" y a la vez, no se condice con los principios de exposición, de control y de coordinación consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

La autoridad informa que por error al generar los citados Balances de Ejecución Presupuestaria, no se deseleccionó la opción por defecto "115-15 Presup. como ingreso percibido", generando las diferencias correspondientes a los saldos iniciales de caja de cada año.

Asimismo, acompaña en su respuesta, los balances de ejecución presupuestaria correspondientes a los años 2017, 2018, 2019.

En consideración a que en esta oportunidad el municipio remitió la información correcta, corresponde levantar la observación planteada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

2. Sobre Ingresos por Percibir

2.1. Comportamiento de la cuenta 115.12.10 Ingresos por Percibir en el trienio 2017 a 2019.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante los años 2017, 2018 y 2019, la cuenta contable 115.12.10 Ingresos por Percibir presentó las siguientes variaciones:

Tabla N°8: Variación de la cuenta Ingresos por Percibir.

MOVIMIENTO CUENTA 1151210 INGRESOS POR PERCIBIR			
	2017	2018	2019
	\$	\$	\$
Saldo por percibir al inicio del año	105.354.309	108.424.204	135.456.593
Saldo por percibir al final del año	97.826.044	98.501.443	100.473.810
Recuperación	7.528.265	9.922.761	34.982.783
Recuperación (%)	7,15%	9,15%	25,83%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información obtenida de los informes analíticos de variaciones de la ejecución presupuestaria y los balances de comprobación y de saldos, ambos al 31 de diciembre de los años que se indican, de esa municipalidad.

Corresponde señalar que durante las anualidades 2017, 2018 y 2019, la recuperación de las cuentas por cobrar de años anteriores registradas en la cuenta 115.12.10, alcanzó un 7,15%, 9,15% y 25,83%.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Además, lo advertido vulnera el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley N° 18.695, que disponen, que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Así también, lo expuesto evidencia la falta de un adecuado análisis de los saldos de las citadas cuentas que permitan identificar su composición, así como la necesidad de eventuales ajustes.

Al respecto, el oficio circular N° 60.820, de 2005, establece el principio de exposición, en cuanto que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

En relación a lo observado, la entidad indica que los montos percibidos por ingresos de años anteriores difieren con los efectivamente contabilizados, debido a que por una omisión en el sistema de Tesorería, no se traspasaron los ingresos devengados de años anteriores como ingresos por percibir al año actual produciendo un error en la información registrada en dicha cuenta.

Al efecto, adjunta un detalle de las patentes de años anteriores percibidas como periodo actual, durante los años 2017, 2018 y 2019, por \$13.559.825, \$1.520.673 y \$2.030.871; montos con lo que la recuperación ascendería a un 20,02%, 10,55% y 27,33%, respectivamente.

En relación a esta materia, comenta también en su respuesta que respecto a los montos de años anteriores percibidos como del año actual, solo se ajustaron los ingresos correspondientes a años anteriores al 2010, debido a que en esa data los ingresos percibidos no se desagregaron, creándose la cuenta 115.12.10.999.999 ingresos por percibir global para traspasar los saldos pendientes de cancelación por patentes comerciales provenientes de años anteriores.

Además, señala que los otros ajustes no se pueden realizar ya que estos valores percibidos correspondientes a años anteriores que rebajaron en su oportunidad los ingresos de las cuentas de patentes comerciales del año actual, pero que al año siguiente, al pasar a formar parte de los ingresos por percibir de años anteriores, mantiene el mismo saldo.

Añade que durante el año 2020, el error fue corregido respecto de un contribuyente por un monto de \$18.450; y, que dicha situación no debiese ocurrir durante el año 2021 ya que Tesorería realizó el procedimiento de acuerdo a lo establecido.

Asimismo, informa que mediante el decreto alcaldicio N° 154, de fecha 22 de enero de 2021 se aprobó el reglamento de cobranzas para patentes CIPA, el cual procura agilizar y regular la cobranza de deuda por ingresos por percibir, mediante actos de cobranza o determinación de incobrabilidad o prescripción según corresponda.

Señala que se han efectuado diversas gestiones de cobranza, tanto administrativas como judiciales, entre las cuales se puede mencionar el requerimiento ordinario N°92 de fecha 13 de febrero de 2020, del Director de Administración y Finanzas al Director Jurídico Municipal.

Atendido que la respuesta de la entidad no altera el alcance formulado en relación a la recuperabilidad de la cuenta 115.12.10 Ingresos por Percibir, y que corresponde a una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse a lo indicado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, y lo establecido en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la citada ley N° 18.695; y continuar con el proceso de identificación, aclaración y regularización de las sumas correspondientes a años anteriores que fueron percibidas como del año actual y que a la fecha permanecen pendientes de regularización.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos precedentemente, podrían implicar una eventual infracción de deberes funcionarios, la Municipalidad de Chimbarongo deberá incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe.

**2.2 Sobre monto presupuestado para el año 2019 en el subtítulo 12, ítem 10.**

Como cuestión previa, es pertinente indicar que por acuerdo del concejo municipal N° 425, del 6 de diciembre de 2018, y decreto alcaldicio N° 4.959, de 11 del mismo mes y anualidad, la Municipalidad de Chimbarongo aprobó el presupuesto municipal para el año 2019, incorporando en el subtítulo 12, ítem 10, denominado "Ingresos Por Percibir", un monto inicial de \$16.000.000.

Posteriormente, el presupuesto fue modificado en cuatro oportunidades, mediante los decretos alcaldicio N°s 3.025, 4.115, 4.427 y 4.775, de 26 de agosto, 11 y 28 de noviembre y 23 de diciembre, todos de 2019, siendo aumentado en la cifra de \$ 23.921.000, resultando vigente para el año 2019, en dicho ítem presupuestario el monto de \$ 39.921.000.

Al respecto, corresponde precisar que el monto presupuestado inicialmente por el municipio, por la cifra de \$ 16.000.000, como el vigente por \$ 39.921.000, no cuentan con un detalle de la composición de dicha estimación de ingresos, a saber, deudores por patentes comerciales, permisos de circulación, entre otros, lo que implicó que el concejo municipal desconociera la distribución de los recursos asignados al referido subtítulo 12, ítem 10, y, por ende, si aquellos se enmarcan en la definición que el decreto N° 854, de 2004, ha establecido para tal efecto, lo que fue corroborado por este Organismo de Control, a través de la información proporcionada por la Directora de Control, mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2020, en el que se evidencia que la información presentada al concejo municipal sobre la materia en comento, corresponde a un monto global, sin un detalle de los Ingresos por Percibir.

En relación con lo expuesto, corresponde manifestar que el citado cuerpo colegiado en su rol fiscalizador debe encontrarse debidamente informado acerca del detalle de los conceptos de Ingresos por Percibir para aprobar el presupuesto respectivo, situación que no consta que haya acontecido en la especie.

A su turno, la jurisprudencia de esta Entidad de Control ha manifestado que, en general, las decisiones del concejo municipal, en orden a aceptar o rechazar las proposiciones que le formule el alcalde, deben adoptarse teniendo en consideración los antecedentes que la autoridad edilicia proporcione a ese órgano obligatoriamente y en forma oportuna, para una adecuada e informada toma de decisiones, y que constituye una obligación para los concejales el cabal estudio de las propuestas, pues solo así podrán adoptar determinaciones informadas, en consideración a la trascendencia de lo que se resuelve y la responsabilidad que conlleva su cargo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.628, de 2013, de este Organismo de Control).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

En su respuesta, el municipio señala que efectivamente el Concejo Municipal no se encontraba informado con el detalle de composición de la cuenta ingresos por percibir, es decir, deudores por patentes comerciales, recuperación de licencias médicas, entre otros, dado que la información entregada corresponde a un monto global, sin un detalle de los ingresos por percibir, lo que se corregirá en las modificaciones que se realicen el año 2021.

Dado que el municipio reconoce el hecho observado, el cual además trata de una situación consolidada, y que la medida informada tendrá efectos en el futuro, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse a lo contenido en el dictamen N°78.628, de 2013, de este Organismo de Control.

**2.3 Composición de la cuenta 115.12.10 Ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019.**

Como cuestión previa, es dable recordar que la cuenta 115.12.10, denominada Ingresos por Percibir comprende los ingresos devengados y percibidos al 31 diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Asimismo, cabe consignar que la citada cuenta contable comprende ingresos por percibir por concepto de patentes comerciales, derechos de aseo, propaganda, otros derechos, el artículo 4° de la ley N°19.345, recuperación de licencias médicas e ingresos globales, los que totalizan la suma de \$100.473.810, y cuyo saldo al 31 de diciembre de 2019, se desagrega como se detalla a continuación:

Tabla N°9: Composición de la cuenta 115.12.10 Ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019.

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	PARCIAL (\$)	TOTAL (\$)
115.12.10	Ingresos por percibir		100.473.810
115.12.10.003	C x C Tributos sobre el uso bienes y realiz.de actividades		72.304.857
115.12.10.003.001	De ptes de beneficio municipal	23.697.762	
115.12.10.003.005	Derechos de aseo cobro directo	13.793.197	
115.12.10.003.008	Propaganda	13.329.640	
115.12.10.003.010	Otros derechos - otros	21.484.258	
115.12.10.008	C x C Otros ingresos corrientes.		1.446.343
115.12.10.008.001	Reembolso art 4 ley 19345	275.976	
115.12.10.008.002	Recuperaciones art 12 ley 18196	1.170.367	
115.12.10.999	Ingresos por percibir global		26.722.610
115.12.10.999.999	Ingresos por percibir global	26.722.610	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información obtenida del Balance de comprobación y de saldos y de Ejecución presupuestaria, ambos al 31 de diciembre de 2019, de esa municipalidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Al respecto, cabe señalar que sin perjuicio que existe una desagregación de los conceptos que componen el saldo de la cuenta 115.12.10 Ingresos por Percibir al cierre del periodo auditado, la entidad no proporcionó el detalle de las partidas que componen los referidos saldos.

Lo descrito infringe el principio de exposición establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

En su respuesta, el municipio confirma que no se pudo obtener la información de manera eficiente del Sistema de Patentes Municipales, extrayéndose de las bases de datos del servidor municipal, manteniendo las diferencias con lo registrado en la contabilidad por dichos conceptos.

Al efecto acompaña a su respuesta un detalle de la composición de las cuentas 115.12.10.008 C x C Otros ingresos corrientes que totaliza \$1.446.343, suma que concuerda con la tabla precedente.

Respecto de las cuentas 115.12.10.003 C x C Tributos sobre el uso bienes y realiz.de actividades y 115.12.10.999 Ingresos por percibir global, por \$72.304.857 y \$26.722.610, respectivamente, -cifras que suman \$99.027.467-, la entidad remitió un resumen con la desagregación por año y cuenta contable asociada, que totaliza \$66.134.815 -también incluye un detalle pormenorizado de dicha suma- y que consigna una diferencia "Por ajustar" de \$32.892.652 en relación al citado total.

Asimismo, confirma que la información difiere de aquella proporcionada anteriormente por la Dirección de Administración y Finanzas, haciendo alusión a la tabla N°10 de este informe, e indica que existe deuda de patentes que ya fueron caducadas o anuladas, cuya información no fue incluida en el detalle proporcionado.

En consideración a que se proporcionó el detalle de la composición de las cuentas observadas, se da por subsanado el alcance advertido en este numeral.

2.4. Cuenta 115.12.10.003 "C x C Tributos sobre el uso bienes y realización de actividades"

2.4.1 Diferencia entre el saldo de la cuenta 115.12.10.003 y la base de datos proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas al 31 de diciembre de 2019.

Cabe precisar que el reporte "Listado patentes morosas" proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chimbarongo señala que al 31 de diciembre de 2019 las cuentas por cobrar por concepto de patentes municipales totalizaron la suma de \$107.725.360, cifra que comprende \$76.796.552 correspondiente a la morosidad generada entre los años 2004 y 2018; y, \$30.928.805 en la anualidad 2019, tal como se detalla a continuación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Tabla N°10: Morosidad al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo al "Listado patentes morosas" proporcionado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chimbarongo.

PERÍODO	MONTO DEUDORES MOROSOS \$	TOTAL \$
2004	476.504	
2005	1.150.831	
2006	1.279.471	
2007	1.509.111	
2008	1.558.782	
2009	1.852.962	
2010	2.288.815	
2011	2.543.382	
2012	3.013.152	
2013	6.689.716	
2014	6.729.749	
2015	8.560.797	
Subtotal (Origen morosidad que excede 5 años al 31-12-2020)		37.653.272
2016	11.251.434	
2017	13.049.052	
2018	14.842.797	
Subtotal (Origen morosidad inferior a 5 años al 31-12-2020)		39.143.280
SUBTOTAL (años 2004-2018)		76.796.552
2019		30.928.805
TOTAL		107.725.360

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base al "Listado patentes morosas" obtenido del sistema de patentes de CASCHILE proporcionado por la Municipalidad de Chimbarongo.

Al respecto, la revisión efectuada advirtió una diferencia de \$4.491.698, entre el saldo que presenta la cuenta contable 115.12.10.003 "C x C Tributos sobre el uso bienes y realización de actividades" al 31 de diciembre de 2019; y, lo reflejado en el citado reporte "Listado patentes morosas" a la misma fecha -respecto de la morosidad al 31 diciembre del año anterior-, discrepancia que no fue aclarada por la entidad. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N°11: Diferencia entre el saldo de la cuenta 115.12.10.003 y el "Listado de patentes morosas" al 31 de diciembre de 2019.

CONCEPTO	SALDO AL 31-12-2019		DIFERENCIA \$
	BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS \$	REPORTE "LISTADO PATENTES MOROSAS" \$	
Saldo de deudores morosos por concepto de patentes municipales	72.304.857	76.796.555	- 4.491.698

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información consignada en el Balance de Comprobación y de Saldos y los Ingresos por Percibir obtenidos de la base de datos proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chimbarongo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Lo expuesto no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este origen, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente, al atributo que indica que la información debe ser "confiable" y a la vez, no se condice con los principios de exposición, de control y de coordinación consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

Sobre el particular, la autoridad señala que efectivamente los valores registrados en la contabilidad no concuerdan con lo registrado como deuda en el sistema de patentes comerciales, ya que en los casos de patentes de ferias libres que se caducaron, no se informó a contabilidad para registrar el castigo correspondiente; y, debido a la omisión del traspaso de los ingresos devengados adeudados de años anteriores como ingresos por percibir al año actual, generó que no se registre correctamente su percepción; lo que, según informa, será corregido a la brevedad.

Adicionalmente, corresponde indicar que la respuesta de la entidad a la observación anterior, también afecta lo advertido en este numeral.

En efecto, el municipio confirmó que la información proporcionada en esta oportunidad -la que en el resumen y anexo remitidos totaliza \$66.134.815 para la cuenta 115.12.10.003 C x C Tributos sobre el uso bienes y realización de actividades-, difiere de aquella proporcionada anteriormente por la Dirección de Administración y Finanzas, y que fue consignada en la tabla N°10 precedente, por la suma de \$76.796.555.

Considerando que los argumentos expuestos por la autoridad y los nuevos antecedentes proporcionados reafirman lo objetado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad continuar con el análisis y revisión de la cuenta en comento y en caso de corresponder, efectuar los ajustes pertinentes, ajustando su actuar a lo dispuesto sobre la materia en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

2.4.2 Análisis de la morosidad de la cuenta contable 115.12.10.003 "C x C Tributos sobre el uso bienes y realización de actividades" al 31 de diciembre de 2019.

Cabe precisar que para efectos de revisión de la morosidad de los deudores, se consideró la información proporcionada por las unidades giradoras de ese municipio por lo que se debe tener presente la diferencia de que trata la observación del numeral anterior.

Al respecto, de acuerdo al "Listado patentes morosas" obtenido del sistema de patentes de CASCHILE proporcionado por la entidad al 31 de diciembre de 2019, la entidad presenta entre sus activos la suma de \$ 37.653.272 por concepto de patentes municipales morosas originadas entre los años 2004 al 2015; y, en consecuencia, afectas a una eventual prescripción extintiva, según lo preceptúa el artículo 2.521, del Código Civil.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Por lo mismo, esa municipalidad se encuentra en el imperativo de exigir y agotar las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal, acciones que no constan en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 60.526, de 2014, de esta Contraloría General de la República).

En su respuesta, el municipio expone que el monto de patentes morosas originadas entre los años 2004 al 2015, variarán según lo expuesto en las respuestas a las observaciones que anteceden.

Asimismo, indica que se realizaron instancias de cobranza pero no el acto para determinar la incobrabilidad o posible prescripción extintiva según correspondiese a cada periodo, añadiendo que como medida y herramienta paliativa, mediante el decreto alcaldicio N° 154, de 2021, se aprobó el reglamento de cobranzas para patentes CIPA, el cual procura disminuir este registro ya sea mediante actos de cobranza o determinación de incobrabilidad o prescripción según corresponda.

Atendido que lo expuesto por la entidad no altera el alcance formulado, corresponde mantenerlo, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, disponer las acciones que correspondan tendientes a agotar las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, ajustando su actuar a lo dispuesto en el dictamen N° 60.526, de 2014, de esta Contraloría General de la República.

2.5 Sobre morosidad por concepto de permisos de circulación, al 31 de diciembre de 2019.

La Municipalidad de Chimbarongo no proporcionó para su examen un detalle de las cuentas por cobrar por concepto de permisos de circulación otorgados con anterioridad al año 2019, que permitiera efectuar un análisis sobre su composición, la antigüedad de las partidas y su cuadratura con los registros contables.

Lo anterior, según lo informado por la Directora de Control, debido a problemas presentados por el sistema CASCHILE, toda vez que reporta información referida a permisos pagados y con deuda, situación que habría sido reportada a la empresa proveedora del servicio.

En efecto, solo fue proporcionada la nómina de segundas cuotas de permisos de circulación correspondientes al año 2019 que se encontraban pendientes de pago al 31 de diciembre de 2019.

La situación advertida no se ajusta a lo consignado en los oficios circulares N°s 54.977, de 2010 y 60.820, de 2005, ambos de este Organismo de Control, ya citados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Asimismo, contraviene los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y control, dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575.

El municipio no se pronuncia respecto al tema objetado, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad solicitar a la empresa proveedora del sistema informático el detalle de las cuentas por cobrar por concepto de permisos de circulación otorgados con anterioridad al año 2019; realizar su cuadratura con los registros contables; determinar si existen cuentas por cobrar que no se encuentren registrados contablemente; y, en dicho caso, proceder a su regularización, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los numerales 2.4.1, 2.4.2 y 2.5, dado que los hechos expuestos precedentemente, podrían implicar una eventual infracción de deberes funcionarios, la Municipalidad de Chimbarongo deberá incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe.

### 3. Sobre Deuda Flotante.

Cabe señalar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria, que alude a aquellas obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, derivadas de operaciones propias de la gestión y que, al momento de ser asumidas, no involucran un plazo especial para su pago, distinto del momento en el cual estas se devengan o se hacen exigibles (aplica dictamen N°47.559, de 2013, de este origen).

Es dable precisar que esa deuda debe estar debidamente respaldada por la documentación sustentatoria que corresponda, así tratándose de compra de bienes, prestaciones de servicios y ejecución de obras, los instrumentos mercantiles que sirven de respaldo al acreedor presupuestario están constituidos por las guías de despacho recepcionadas, facturas, boletas y estados de pago de contratistas, según corresponda (aplica dictamen N°96.021, de 2015, de este origen).

Ahora bien, la deuda flotante registrada por la entidad al 31 de diciembre de 2019, asciende a \$143.071.015, cifra que comprende \$8.654.052, que corresponden a la deuda adquirida entre los años 2013 a 2017, y \$134.416.963, durante el año 2019, tal como se detalla a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Tabla N°12: Deuda Flotante al 31 de diciembre de 2019.

PROVENIENTE DE AÑOS ANTERIORES			
RUT	NOMBRE	MONTO (\$)	DECRETO
79.745.480-K	Soc. de Buses De Transp. de Pasajeros	320.000	1046 /2017
	Municipalidades varias por multas RMNP	3.399.689	(*)
	Serv. Registro Civil por aranceles RMNP	572.830	(*)
10.824.031-8	Ovalle Romero Luis Rodrigo	2.450.000	1940/2014
10.824.031-8	Ovalle Romero Luis Rodrigo	1.097.573	3325/2014
76.050.818-7	Áridos Tinguiririca Ltda.	813.960	4827/2013
Subtotal		8.654.052	
PROVENIENTE DEL AÑO 2019			
CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO \$	
215.21	Gastos en personal	42.940	
215.22	Bienes y servicios de consumo	115.602.308	
215.24	Transferencias corrientes	3.176.253	
215.26	Otros gastos	64.950	
215.29	Adquisición de activos	2.108.680	
215.31	Iniciativas de inversión	13.421.832	
Subtotal		134.416.963	
<b>TOTAL</b>		<b>143.071.015</b>	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Chimbarongo.

(\*): Información no proporcionada por el municipio.

Al respecto, corresponde señalar que el saldo de la cuenta 215.34.07 Deuda flotante al 31 de marzo de 2020, presenta un saldo de \$13.789.346, de acuerdo a lo consignado en el Balance de ejecución presupuestaria del área de Gestión de esa entidad a dicha fecha, cifra que equivale al 9,64% del monto adeudado al cierre del ejercicio 2019.

Aún más, en relación al saldo por pagar proveniente de los años 2013 a 2017, cabe señalar que de acuerdo a lo confirmado por la Directora de Control, a través de correo electrónico de 11 de noviembre de 2020, la entidad no ha efectuado ningún pago a esa data.

Al respecto, resulta pertinente señalar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza estrictamente presupuestaria y que alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, derivadas de operaciones propias de la gestión y que, al momento de ser asumidas, no involucran un plazo especial para su pago, distinto del momento en el cual estas se devengan o se hacen exigibles. Es así como las citadas obligaciones pasan a configurar un pasivo transitorio o coyuntural, que debiera saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico (aplica criterio contenido en dictamen N° 47.559, de 2013, de esta Contraloría General de la República).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Sobre el particular, la autoridad señala que las deudas adquiridas entre los años 2013 a 2017 por un monto de \$8.654.052, no se han pagado, dado que presentan distintas observaciones que no han sido solucionadas.

Considerando que los argumentos expuestos por la entidad confirman lo objetado, corresponde mantener la observación, debiendo la autoridad disponer las gestiones tendientes a regularizar a la situación advertida, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

### 3.1 Oportunidad del registro de las operaciones.

De la revisión de la documentación de respaldo con la que fueron devengados los pagos realizados durante el mes de enero de 2020, se determinó que un monto ascendente a \$9.587.416, no fue registrado como deuda exigible al término del ejercicio del año 2019, no obstante, cumplía con el requisito para ser reconocida como tal, conforme lo dispone el decreto N°854, de 2004. El detalle consta en la siguiente tabla:

Tabla N°13: Deuda no devengada al 31 de diciembre de 2019.

N° Decreto	Fecha	Factura	Fecha	Fecha de recepción	Proveedor	Monto (\$)
71	17-01-2020	7906	03-12-2019	10-12-2019	Viola Su Chile S.A	7.316.311
88	20-01-2020	6110116	17-12-2019	26-12-2019	SURA S.A	512.193
72	17-01-2020	1298502	30-11-2019	18-12-2019	Esmax Distribuidora Spa	140.450
144	23-01-2020	1300982	15-12-2019	27-12-2019	Esmax Distribuidora Spa	1.618.462
Total						9.587.416

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Chimbarongo

Lo anterior generó que la deuda flotante del año 2020, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario 2019, se encuentre subvalorada en, a lo menos, la cifra mencionada, la cual, al no estar debida y oportunamente contabilizada, comprometió el presupuesto municipal del año 2020, situación que, además, afecta los pasivos registrados por esa entidad comunal al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, es necesario destacar que respecto a la revisión realizada al libro de compras del servicio de impuestos internos del mes de enero del presente año 2020, se advirtieron 164 documentos por un monto total de \$133.880.510, emitidos y recepcionados durante el mes de diciembre de 2019, sin embargo, al no contar con la pormenorización necesaria, no fue posible establecer si esas transacciones correspondieron a las áreas de salud, educación o gestión municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Al respecto, el oficio circular N°60.820, de 2005, establece el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, el evento de no contar con la disponibilidad presupuestaria para la realización de tales operaciones, resulta contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el decreto ley N°1.263, de 1975, por cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar vigencia al principio del equilibrio de sus finanzas públicas, reconocido expresamente en el artículo 81 de la ley N°18.695 (aplica dictamen N°57.602, de 2010, de este origen).

Además, transgrede las instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio del año 2019, impartidas por esta Contraloría General, mediante oficio N°33.262, de la citada anualidad, que se refiere a la obligación de las entidades de reconocer como Acreedores Presupuestarios los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de dicho período, y que no se encuentren pagados.

En su respuesta, la autoridad comenta que las facturas presentan el timbre de la oficina de partes de esa entidad, con registro del mes de diciembre de 2019, por lo tanto, cumplían con el requisito para ser considerada como deuda flotante del año 2019. Agrega que en orden a lo previsto en el artículo 124 y siguientes de la ley N° 18.883, se ha dictado decreto alcaldicio N° 132, de fecha 20 de enero de 2021, mediante el cual se ha dispuesto una investigación sumaria para establecer eventuales medidas disciplinarias a los funcionarios que hayan incurrido en responsabilidad administrativa, al no ejercer con eficacia y eficiencia sus funciones en el adecuado devengo de las obligaciones antes detalladas.

Además, en relación al libro de compras del Servicio de Impuestos Internos, señala que el municipio cuenta con un sistema de contabilidad que no posee las herramientas para leer ese tipo de archivos e identificar el documento tributario a que área pertenece, agregando las múltiples funciones que tienen los funcionarios del área de contabilidad y poca experticia en este tipo de archivo para su transformación a un archivo comprensible, sin considerar que no cuentan con el sistema informático tributario.

Sin perjuicio de los argumentos y las acciones adoptadas por la entidad, las cuales son de implementación futura, y considerando que se trata de una situación consolidada, corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad, adoptar las medidas tendientes a evitar su reiteración, ajustando su actuar a lo establecido sobre la materia en el oficio circular N° 60.820.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Además, en relación a la investigación sumaria dispuesta por decreto alcaldicio N° 132, de 2021, el municipio deberá remitir los antecedentes que den cuenta de su término, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Al respecto, es del caso señalar que los sumarios administrativos e investigaciones sumarias, instruidos por las municipalidades son procedimientos reglados, cuya tramitación se encuentra prevista en la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sin que resulten admisibles en ellos otras diligencias o instancias que los previstos en la normativa dispuesta en ese cuerpo legal.

Asimismo, corresponde recordar que el artículo 124 de la anotada ley N° 18.883, regula la tramitación de las investigaciones sumarias, precepto legal que en el inciso tercero establece que el plazo de investigación no podrá exceder de 5 días.

A su vez, cabe reiterar que esa entidad edilicia se encuentra en la obligación de actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, relativos a los principios de celeridad -conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión- y conclusivo -en cuya virtud, el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo-, respectivamente.

#### 4. Sobre conciliaciones bancarias.

Para el manejo de los recursos financieros, la Municipalidad de Chimbarongo mantiene al 31 de julio de 2020, las siguientes cinco cuentas corrientes en el Banco Estado, según lo informado por Directora de Control a través de correos electrónicos de fecha 13 y 16 de octubre de 2020.

Tabla N°14: Nómina de Cuentas Corrientes

CUENTA CORRIENTE N°	BANCO	DENOMINACIÓN
42309017735	Banco Estado	Cuenta General
42309018774	Banco Estado	Administración de Fondos
42309000069	Banco Estado	Aportes de Capital
42309000077	Banco Estado	Cuenta protección social
42309000107	Banco Estado	Reparaciones menores

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Chimbarongo.

Cabe señalar que la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo del balance comprobación y de saldos, libro mayor, registro y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

análisis de los cheques girados y no cobrados, examen de otras partidas no ajustadas y la cartola bancaria respectiva, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo tanto, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, o del destino de los mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos realizados por el banco.

Producto de la revisión efectuada, se determinaron las siguientes observaciones:

4.1 Diferencias en el saldo contable presentado en las conciliaciones bancarias.

Se constató que el saldo contable al 31 de julio de 2020 presentado en las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias del Banco Estado que se indican a continuación, difiere del monto que se presenta para ellas en el Balance de Comprobación y Saldos a la misma fecha, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N°15: Diferencias saldos contables.

CUENTA CORRIENTE N°	DENOMINACIÓN	SALDO MAYOR		
		SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA (\$)	SEGÚN BALANCE (\$)	DIFERENCIA (\$)
42309017735	Cuenta General	2.076.189.840	2.014.854.614	61.335.226
42309018774	Administración de Fondos	561.482.329	570.539.289	-9.056.960
42309000077	Cuenta Protección Social	89.875.669	72.779.664	17.096.005
<b>DIFERENCIA</b>				<b>69.374.271</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Directora de Control de la Municipalidad de Chimbarongo.

Al respecto, se debe precisar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control; basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control en el citado oficio circular N°11.629, de 1982.

La Municipalidad de Chimbarongo señala en su respuesta que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 42309017735 Cuenta general comprende los saldos de las cuentas contables N° 111.02.01 Fondos generales y N° 111.08 Fondo común municipal, acompañando la conciliación bancaria en la que se consignan montos por \$2.014.854.614 y \$56.734.743, respectivamente, y que totaliza la suma de \$2.071.589.357 –con lo que la diferencia advertida disminuye a \$4.600.483-.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Asimismo, remite las conciliaciones de las cuentas corrientes N° 42309018774 Administración de Fondos y N° 42309000077 Cuenta Protección Social, las que consignan un saldo según registro contable por \$570.539.289 y \$72.779.664, en cada caso.

Finalmente, consigna que las diferencias advertidas -por \$4.600.483 después de la aclaración, \$9.056.960 y \$17.096.005, en ese orden-, corresponden a Diferencias no conciliadas de meses anteriores, concepto que si bien no está considerado en el citado dictamen N°20.101, de 2016, fue incluido en el marco del convenio de apoyo al cumplimiento suscrito con esta Contraloría Regional, y que tuvo como finalidad determinar la diferencia no conciliada en un mes base; por lo que no se deben considerar en la conciliación bancaria.

En atención a las aclaraciones efectuadas por la entidad, corresponde levantar la observación formulada, toda vez que no existiría diferencia entre el saldo contable al 31 de julio de 2020 presentado en las conciliaciones de las citadas cuentas corrientes bancarias del Banco Estado y el monto que se presenta para ellas en el Balance de Comprobación y Saldos a la misma fecha.

#### 4.2 Falta de oportunidad en la confección de conciliación bancaria.

Se verificó que la conciliación bancaria del mes de julio de 2020 correspondiente a la cuenta corriente N°42309017735 Cuenta General, fue confeccionada en el mes de octubre de 2020.

Lo expuesto vulnera lo consignado en los oficios N°11.629, de 1982 y N°20.101, de 2016, los cuales establecen que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas a lo menos una vez al mes.

La entidad argumenta que la conciliación bancaria en comento, fue confeccionada con fecha 11 de agosto de 2020, pero se procedió al proceso de cierre en octubre de 2020, debido que a la fecha de confección de la conciliación bancaria existían diversos depósitos directos, que no estaban determinados, por lo que no se encontraban registrados en la contabilidad, no se procedía al cierre de estas.

Considerando que los argumentos expuestos por la entidad no permiten superar el hecho observado y que se trata de una situación consolidada, corresponde mantener la observación, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en los oficios N° 11.629, de 1982 y N° 20.101, de 2016.

#### 4.3 Sobre cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados.

Se constató que al 31 de julio de 2020, las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias N°s 42309017735 y 42309018774, incluyen bajo el concepto de cheques girados y no cobrados, documentos que se encuentran caducados por las sumas de \$1.172.893 y \$209.240 respectivamente, cuyo detalle se individualiza en la siguiente tabla:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Tabla N°16: Cheques caducados.

CUENTA CORRIENTE N°	CHEQUE N°	FECHA DE EMISIÓN	MONTO (\$)
42309017735	99264	20-08-2019	13.295
	99398	28-08-2019	804
	99405	28-08-2019	855
	100102	14-10-2019	140.000
	100105	14-10-2019	70.000
	100222	06-11-2019	70.000
	100223	06-11-2019	70.000
	100350	03-12-2019	5.927
	100351	03-12-2019	4.984
	100353	03-12-2019	12.095
	100416	13-12-2019	180.000
	100456	27-12-2019	853
	100552	15-01-2020	111.069
	100682	21-02-2020	70.350
	100684	21-02-2020	15.512
	100705	04-03-2020	1.570
	100797	17-03-2020	815
	100825	31-03-2020	15.079
	100901	24-04-2020	173.186
	100902	24-04-2020	186.341
100926	11-05-2020	15.079	
100991	02-06-2020	15.079	
	SUBTOTAL		1.172.893
42309018774	69031	Sin Información (*)	83.570
	39032	Sin Información (*)	125.670
		SUBTOTAL	
	TOTAL		1.382.133

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Directora de Control de la Municipalidad de Chimbarongo.

(\*) Cheques se encuentran incorporados en la conciliación de la referida cuenta corriente bancaria, a lo menos, desde el mes de diciembre de 2019, que se tuvo a la vista.

Al respecto, se hace presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios debe registrarse en la cuenta contable código 21601 "Documentos Caducados" y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo que corresponda, se deberá aplicar el procedimiento K-03 sobre caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el sector Municipal contenido en el oficio N°36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N°8.236, de 2008, de este Organismo de Control), lo que no aconteció en la especie.

La autoridad expone que a partir del mes de septiembre del año 2019, en las áreas de Gestión Municipal y Salud, ha implementado el procedimiento de pago, a través de transferencias electrónicas, estableciendo un convenio de pago, suscrito con Banco Estado, sancionado



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

mediante el decreto alcaldicio N° 2.897, de 2019. Agrega que lo anterior ha permitido una baja importante en la emisión de cheques, lo que repercute en el depósito oportuno por concepto de pagos.

Atendido que la efectividad de las medidas adoptadas se verificará en el futuro, corresponde mantener la objeción, debiendo ese municipio proceder a la aclaración y regularización de las situaciones expuestas, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

4.4 Otras partidas de antigua data no aclaradas ni ajustadas.

Se constató que al 31 de julio de 2020, las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias N°s 42309017735 y 42309018774, ya citadas, incluyen bajo los conceptos que en cada caso se indican, partidas con más de 60 días pendientes de regularización, tal como se individualiza en la siguiente tabla:

Tabla N°17: Partidas no aclaradas ni ajustadas

CUENTA CORRIENTE N°	CONCEPTO	DETALLE	FECHA DE EMISIÓN	MONTO (\$)
42309017735	Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco	Depósito Directo	11-05-2020	591.564
	Depósitos o abonos del banco no contabilizados	Depósito Directo	23-01-2020	59.046
		Depósito Directo	09-03-2020	1.563.443
		Depósito Directo	09-03-2020	36.498
		Depósito Directo	13-03-2020	44.996
		Depósito Directo	18-03-2020	148.847
		Depósito Directo	24-03-2020	24.836
		Depósito Directo	25-03-2020	150.000
		Depósito Directo	30-03-2020	153.553
		Depósito Directo	31-03-2020	24.836
		Depósito Directo	31-03-2020	1.355.955
		Depósito Directo	31-03-2020	422.360
		Rechazo Proveedores	17-03-2020	19.237
		Depósito Directo	01-04-2020	3.256.700
		Depósito Directo	02-04-2020	37.254
		Depósito Directo	06-04-2020	150.663
		Depósito Directo	06-04-2020	49.838
		Depósito Directo	13-04-2020	87.765
		Depósito Directo	29-04-2020	502.339
		Rechazo Proveedores	15-05-2020	3.055.920
Depósito Directo	18-05-2020	56.670		
Depósito Directo	20-05-2020	60.510		
Depósito Directo	22-05-2020	1.601.839		
Depósito Directo	29-05-2020	32.408		
				12.895.513

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a las conciliaciones de las cuentas corrientes bancarias proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chimbarongo al 30 de julio de 2020.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Al respecto, es dable indicar que las regularizaciones contables de errores u omisiones deben efectuarse en el mes que se verifiquen, de conformidad con el oficio N°60.820, de 2005, en cuanto a los ajustes que no se han realizado en la especie, lo que además afecta el principio contable de exposición contenido en el mencionado oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

La Municipalidad de Chimbarongo indica que las regularizaciones contables de errores o depósitos que no han sido registrados en la contabilidad, son efectuadas en el momento que se posee el antecedente que respalda el ingreso a la contabilidad. Destaca que los ingresos corresponden a los meses de enero a mayo 2020, por lo tanto, son de carácter reciente, como para proceder a realizar el ajuste sin tener los antecedentes para proceder a su aclaración, agregando que el Banco Estado no ha provisto de los antecedentes para identificar el origen de los depósitos, teniendo la obligación de proveer dicha información por el convenio suscrito. Añade que los rechazos a proveedores corresponden a transferencias efectuadas por la municipalidad al proveedor que fue rechazada por diversos motivos, estas se vuelven a provisionar cuando el proveedor entrega los datos correctos para realizar la transferencia.

Atendido que lo expuesto por la autoridad en su respuesta no altera el alcance formulado, corresponde mantener la objeción, debiendo ese municipio proceder a la aclaración y regularización de las situaciones expuestas, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

5. Sobre adquisición de bienes efectuada a pariente de funcionario municipal.

Se verificó que mediante el decreto de pago N°2.306, de 2020, la municipalidad procedió al pago de la factura N°3.315, emitida el 11 de junio de 2020, del proveedor Sociedad Comercial e Inversiones Duque, RUT 76.251.273-4, por la suma de \$488.228, por la adquisición de materiales de oficina.

Sobre el particular, corresponde señalar lo siguiente:

a) Revisada la malla societaria de la empresa proveedora, se advirtió que entre sus socios se encuentra doña María José Rojas Lizama, RUT N° 16.826.384-8, quien es cuñada del señor Juan Carlos Sandoval González, Administrador de la Municipal de Chimbarongo.

Respecto a la contratación en comento, el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886, prevé que "Ningún órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas”.

El inciso séptimo dispone que las mismas prohibiciones se aplicarán a ambas Cámaras del Congreso Nacional, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a las Municipalidades y sus Corporaciones, respecto de los Parlamentarios, los integrantes del Escalafón Primario del Poder Judicial y los Alcaldes y Concejales, según sea el caso.

A su vez, el inciso octavo prevé que los contratos celebrados con infracción a lo dispuesto en el inciso anterior -referencia que debe entenderse efectuada al inciso sexto-, serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

b) Asimismo, se constató la concurrencia del citado funcionario en la visación de la nota de pedido N°30040, de fecha 25 de mayo de 2020 y en el citado decreto de pago.

Cabe precisar que no fue proporcionada para su examen la copia completa del decreto alcaldicio N°1.450, de 2020, que aprueba el procedimiento modalidad compra ágil del portal mercado público, con proveedor que señala el ID N° 3730-239-AG20, por lo que no se pudo validar la participación del funcionario señalado.

Sobre la materia, cabe manifestar que el principio de probidad administrativa se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

A su vez, el numeral 6, inciso segundo, de su artículo 62, indica que contraviene especialmente el citado principio el intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan, entre otros, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en esas materias y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta (aplica criterio contenido en el dictamen N°5.856, de 2018).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Seguidamente, el artículo 12 de la ley N° 19.880 dispone que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

En igual tenor, la reiterada jurisprudencia administrativa de este Ente Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 75.791, de 2011; 25.336, de 2012; y 30.313, de 2013, ha manifestado que la finalidad de la normativa en análisis es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos funcionarios que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

En su respuesta, el municipio argumenta que respecto a los antecedentes analizados, por la modalidad de compra ágil autorizada, no era factible para el funcionario en cuestión y para los demás directivos firmantes de dicho decreto, conocer la estructura societaria del proveedor señalado.

Alude a que se intentó realizar la compra por convenio marco pero existía gran diferencia de precio. Menciona además que se presentaron 3 cotizaciones de proveedores, destacando que no aparece visto bueno ni autorización o timbre del Administrador Municipal en dichas cotizaciones, como así tampoco en el certificado de disponibilidad presupuestaria, en la orden de compra, factura, recibo en conformidad y memorándum de recepción conforme.

Agrega que del análisis documental no se advierte una secuencia de actos administrativos destinados a favorecer o conducir la compra, vía mecanismo de compra ágil, que impliquen un conflicto de interés evidente por el parentesco por afinidad advertido por el fiscalizador.

Sin perjuicio de lo señalado, agrega que mediante el decreto alcaldicio N° 107, de 2021, se ordenó investigación sumaria para establecer las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios municipales intervinientes en el proceso.

Atendido los argumentos expuestos, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio remitir los antecedentes que den cuenta del término de la correspondiente investigación sumaria, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Asimismo, esa entidad deberá adoptar las medidas tendientes a evitar que la situación advertida se reitere, velando para que el actuar de sus funcionarios de cumplimiento al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575; y de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

6. Adquisición de cajas de alimentos con ocasión de la emergencia sanitaria "COVID-19".

Se constató que mediante el decreto de pago N°2.040, de 2020, la entidad pagó las facturas N°s 7.606 y 7.639, ambas de la misma anualidad, del proveedor Rafael Cumsille Z. y Compañía Ltda., RUT 86.559.100-4, cada una por concepto de 150 cajas de víveres para stock en bodega municipal, por el monto de \$3.067.350; es decir, 300 cajas por un valor total de \$6.134.700.

Por su parte, a través del decreto de pago N°2.651, de 2020, el municipio cursó el pago de la factura N° 42.435, del mismo año, del proveedor Camiruaga Hnos. y Compañía Ltda., RUT 80.152.300-5, por la adquisición de 500 cajas de víveres para vecinos, por el monto de \$12.590.500.

Al respecto, cabe señalar que como respaldo de la entrega de las citadas ayudas sociales a los beneficiarios finales, la entidad proporcionó un listado en una planilla excel en que se consigna el nombre, rut y domicilio del beneficiario, el número y fecha del documento en el que consta la recepción conforme; y, el número y fecha del decreto que autorizó la modalidad de la compra, correspondiente a los decretos N° 1.299 y 1.464, de 11 de mayo y 5 de junio, ambos de 2020, respectivamente.

Asimismo, fueron proporcionados para su examen los referidos comprobantes de recibo, como también la ficha del asistente social en el que se consignan los motivos de su entrega.

Sobre el particular, corresponde señalar lo siguiente:

6.1 Sobre la fecha de recepción de la ayuda por parte de los beneficiarios.

Se advirtió que las planillas con el registro electrónico de los beneficiarios finales consignaban, para algunos de ellos, una fecha de recepción de la ayuda en comento, anterior a la data en que dichos bienes fueron recibidos en el municipio, situación que impide acreditar que los bienes cuya recepción se consigna, correspondan a las ayudas sociales examinadas.

En efecto, para el caso de las 300 cajas asociadas al decreto de pago N°2.040, de 2020, el acuse de recibo en la bodega municipal consignado en la factura data del día 14 de mayo de 2020. Ello, en circunstancias que para un total de 95 beneficiarios, se consigna una fecha de entrega entre el 7 de marzo y el 13 de mayo.

Por su parte, respecto a entrega de las 500 cajas asociadas al decreto de pago N°2.651, de 2020, el acuse de recibo fue fechado el día 26 de junio de 2020, en circunstancias que para 499 de los beneficiarios, se consigna una fecha de entrega entre el 15 y 25 de junio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Aquello no se ajusta a lo señalado en el acápite II, numeral 4, letra d), del citado oficio E7072, de 2020, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones sobre controles mínimos asociados a la recepción y entrega de beneficios para enfrentar la pandemia del Coronavirus, Covid-19, en cuanto a que para los efectos de la rendición de cuentas -tratándose de beneficios en bienes físicos-, se deberá velar por la custodia y orden administrativo de los documentos físicos de respaldo de las entregas finales.

El municipio señala en su respuesta, en lo que interesa, que en el año 2020 la Municipalidad de Chimbarongo adquirió un total de 12.100 cajas de víveres, compras que se fueron generando de acuerdo a la disponibilidad de recursos municipales en primera instancia y, posteriormente con los aportes extraordinarios otorgados por las resoluciones N<sup>os</sup> 145 y 242, ambas de 2020 y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Además, hace alusión al esfuerzo de parte de los funcionarios del Programa Registro Social de Hogares y funcionarios de la Dirección de Desarrollo Comunitario y a las múltiples funciones y la carga laboral a la que se sometió el personal municipal.

Agrega que el equipo del área social se encuentra trabajando en el ordenamiento de la documentación, traspasando los datos a planilla para lograr la cuadratura definitiva y conseguir una base de datos ordenada, de fácil revisión y consulta.

Finalmente, precisa que se procuró llevar el mejor ordenamiento posible, sin embargo, existieron errores, naturalmente por la masividad de la información de respaldo.

Sin perjuicio de lo argumentado por el municipio, atendido que se trata de una situación consolidada, corresponde mantener la observación planteada, debiendo el municipio, en lo sucesivo, ajustarse a lo señalado en el acápite II, numeral 4, letra d), del citado oficio E7072, de 2020, de esta Entidad de Control.

## 6.2 Inconsistencias en la información consignada en la planilla.

Se constató que el reporte de beneficiarios comprende anotaciones en el campo RUT que no corresponden a dicha nomenclatura, lo que impide su identificación. Los casos se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla N°18: Casos con problema de nomenclatura.

N° RECIBO	FECHA	RUT DEL BENEFICIARIO
42148	18-05-2020	AU717073
42149	22-05-2020	AU717077
43790	05-06-2020	AV956510
43954	08-06-2020	AU066049

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a los recibos de entrega de beneficios proporcionadas por la Dirección de desarrollo comunitario de la Municipalidad de Chimbarongo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

La situación expuesta no da cumplimiento a lo señalado en el citado acápite II, numeral 4, letra d), del referido oficio E7072, de 2020, en cuanto a que el registro electrónico de los beneficiarios finales debe servir para la rendición de cuentas, lo que en la especie no se cumple para los casos señalados.

En su respuesta el municipio expone que la inconsistencia en el número se debe a que los datos incorporados en ese campo, corresponden a número de pasaporte de diferentes países, debido a que se realizó entrega de víveres a población migrante, que por motivos particulares no cuentan con Cédula de Identidad Nacional, otorgándosele la ayuda social por razones humanitarias, ya que no podían abandonar el país producto del cierre de las fronteras.

Atendido lo expuesto por el municipio, corresponde levantar la observación planteada.

7. Falta de certificado de disponibilidad presupuestaria.

Se constató que las adquisiciones efectuadas que se detallan en la siguiente tabla, no poseen el respectivo certificado de disponibilidad presupuestaria, lo que impide comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley de compras, que dispone en lo que interesa, que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previo a la resolución de adjudicación del contrato definitivo, situación que no acontece en la especie.

Tabla N°19: Adquisiciones sin certificado de disponibilidad presupuestaria.

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO (\$)
2.253	16-06-2020	Cristóbal Matías González Medel	1.079.899
2.458	06-07-2020	Cristóbal Matías González Medel	1.079.899
2.888	12-08-2020	Cristóbal Matías González Medel	1.079.899
3.214	08-09-2020	Cristóbal Matías González Medel	1.079.899
358	26-05-2020	Paulina Andrea Mainmestorf Cerda	250.305
359	28-05-2020	Paulina Andrea Mainmestorf Cerda	178.024
469	03-07-2020	Paulina Andrea Mainmestorf Cerda	154.105
517	22-07-2020	Paulina Andrea Mainmestorf Cerda	150.952

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a las validaciones de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Chimbarongo.

Por otra parte, conviene hacer notar que la realización de operaciones sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, vulnera el principio de legalidad del gasto, consagrado en normas esenciales de nuestro ordenamiento jurídico, como lo son los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, conforme a los cuales los organismos políticos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley y especialmente en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, como el decreto ley N°1.263, de 1975, y el artículo 56 de la ley N°10.336, que regula la imputación presupuestaria de todo egreso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Junto con lo anterior, es dable manifestar que el hecho de efectuar gastos sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria, resulta también contrario al régimen sobre administración financiera previsto en el ya citado decreto ley N°1.263, en cuanto el municipio está obligado a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurra en desembolsos que excedan el presupuesto aprobado (aplica dictamen N°57.602, de 2010, de este origen).

En su respuesta, el municipio indica que las dos contrataciones cuentan con certificado de disponibilidad presupuestaria, en sus contratos iniciales, señalando que para el caso del proveedor Cristobal Matías González Medel, Rut 15.995.490-0, correspondiente a un contrato modalidad de prestación de servicios, con recursos provenientes de la SUBDERE lineamiento PMB.

Agrega que el tratamiento de los recursos transferidos desde SUBDERE, por norma general, deben ser incorporados al presupuesto y cuenta bancaria municipal, sin embargo, los recursos son exclusivos para la ejecución del proyecto aprobado, es decir, la disponibilidad presupuestaria existe desde el momento de transferencia e ingreso de los recursos a arcas municipales.

En relación al contrato contraído con proveedor Paulina Mainmestorf Cerda, Rut 15.120.365-5, modalidad contrato de suministro, indica que cada caso observado cuenta con su nota de pedido, validando mediante esta, la disponibilidad presupuestaria del momento por parte del Jefe de Finanzas del DAEM.

Considerando que en su respuesta la entidad acompañó el certificado de disponibilidad presupuestaria asociado a los decretos de pago N°s 2.253, 2.458, 2.888 y 3.214, todos de 2020, se levanta el alcance formulado respecto a esos desembolsos; manteniéndose la observación respecto a los decretos de pago N°s 358, 359, 469 y 517, del mismo año, atendido que los argumentos expuestos por la autoridad confirman su inexistencia, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el decreto ley N°1.263, de 1975, y el artículo 56 de la ley N°10.336.

8. Decretos de pago cursados extemporáneamente.

De la revisión efectuada a los expedientes que respaldan los pagos que se detallan a continuación, contabilizados con cargo a la cuenta 215.22.12.999 Otros Gastos de Bienes y Servicios, se advirtió la extemporaneidad en la emisión de los respectivos decretos de pago y comprobantes de egreso, en relación a la fecha de recepción del beneficio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Tabla N°20: Decretos de pago dictados extemporáneamente

FECHA RECEPCIÓN BENEFICIO	DECRETO DE PAGO		COMPROBANTE EGRESO		MONTO (\$)
	N°	FECHA	N°	FECHA	
19-06-2020	2335	26-06-2020	212217	08/07/2020	450.000
19-05-2020	1937	29-05-2020	211978	12/06/2020	400.000
28-05-2020	2049	02-06-2020	212023	18/06/2020	400.000
02-07-2020	2534	09-07-2020	212320	23/07/2020	400.000
04-02-2020	454	10-02-2020	210397	13/02/2020	310.000
14-04-2020	1476	24-04-2020	211354	30/04/2020	275.000
13-05-2020	1880	19-05-2020	211702	26/05/2020	275.000
06-01-2020	75	17-01-2020	210037	21/01/2020	250.000
23-01-2020	273	29-01-2020	210186	04/02/2020	250.000
25-03-2020	1371	14-04-2020	211243	20/04/2020	240.000
02-04-2020	1334	09-04-2020	211225	20/04/2020	200.000
05-05-2020	2278	19-06-2020	212167	06/07/2020	200.000
<b>TOTAL</b>					<b>3.650.000</b>

Fuente: Elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información obtenida de los decretos de pago proporcionados por el municipio

Lo señalado infringe el principio de irretroactividad de los actos administrativos que consagra el artículo 52 de la mencionada ley N° 19.880, conforme al cual, los actos administrativos, por regla general, no producen efectos retroactivos, en este sentido se debe tener presente que de acuerdo con el principio de formalidad que rige a los actos de la Administración del Estado, las decisiones de los municipios deben materializarse en un documento escrito y aprobarse a través del acto administrativo correspondiente, instrumento que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley (aplica criterio del dictamen N° 6.322, de 2019, de este Órgano de Control).

Al mismo tiempo, la demora en la emisión del acto administrativo, vulnera los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575.

En su respuesta, el municipio explica el conducto regular para solicitar al municipio ayuda social para servicio de sepultación y casa de reposo. Añade, en lo que interesa, que las dos tipologías de ayudas sociales observadas –las ya indicadas-, tienen un tratamiento distinto a las habituales (aporte exámenes médicos, operaciones, prótesis, entre otros), por lo que no se hace posible, desde ningún punto de vista, concluir el trámite administrativo, antes de la fecha de recepción del beneficio de parte de los vecinos, no significando que la municipalidad vulnere los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y conclusivo, toda vez que se atiende una necesidad manifiesta debidamente acreditada por los profesionales del Departamento Social.

Sin perjuicio que los argumentos expuestos por la entidad en su respuesta resultarían atendibles respecto de los decretos de pago N°s 454, 1.937, 2.049, 2.335 y 2.534, todos de 2020, toda vez que se trata de ayudas para servicios de sepultación; no así en cuanto a los decretos de pago N°s 75, 273, 1.334, 1.371, 1.476, 1.880 y 2.278, todos de la misma anualidad, que



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

comprenden un aporte económico para el pago de la mensualidad en casa de larga estadía y considerando que se trata de hechos consolidados, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajustar su actuar a los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Pagos efectuados sin contar con la totalidad de los antecedentes para proceder al pago.

Mediante decreto alcaldicio N°751, de 2020, el municipio aprobó el contrato de prestación de servicios de la licitación pública denominada "Mantención de vehículos DAEM" ID 3729-120-LE19, suscrito con doña Paulina Mainmestorf Cerda, RUT 15.120.365-5, por un monto de \$18.000.000, IVA incluido.

La revisión efectuada advirtió que los decretos de pago que se detallan a continuación, no presentaban el certificado F-30 de Antecedentes Laborales y Previsionales, como tampoco fotografías o imágenes del desarrollo del servicio durante el tiempo del contrato, antecedentes que de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del referido convenio celebrado entre las partes, eran necesarios para dar curso al pago respectivo.

Tabla N°21: Decretos de pago sin contar con los antecedentes requeridos.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	PROVEEDOR	MONTO (\$)
358	26-05-2020	Paulina Andrea Mainmestorf Cerda	250.305
359	28-05-2020	Paulina Andrea Mainmestorf Cerda	178.024
469	03-07-2020	Paulina Andrea Mainmestorf Cerda	154.105
517	22-07-2020	Paulina Andrea Mainmestorf Cerda	150.952

Fuente Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a base de validaciones de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Chimbarongo.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

La entidad confirma que no se adjuntó el certificado F-30, ni tampoco fotografías o imágenes del desarrollo del servicio, ya que se determinó por parte del Departamento de Educación Municipal, no hacer uso de la facultad señalada en el último párrafo de la cláusula octava del convenio, esto es, "La omisión de cualquiera de estos antecedentes, facultará al mandante a no dar curso al pago respectivo, hasta no dar cumplimiento a la documentación exigida".

Lo anterior, considerando principalmente que los servicios de cambio de aceite y filtro realizados a los vehículos, fueron ejecutados y recepcionados satisfactoriamente por el encargado de movilización del Departamento de Educación. Agrega, que los servicios prestados se consideran



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

habituales para el normal y correcto funcionamiento de los vehículos del DAEM, y no se le instruyó al chofer, que tomará las fotografías por los servicios prestados.

En cuanto a la revisión del decreto de pago, se indica además, que estos no pasaron para revisión previa de la Dirección de Control, considerando la existencia del decreto alcaldicio N° 2.090, de 2009, que exceptúa del trámite de control previo, entre otros, la revisión de decretos de pago, cuyos montos representan una erogación de fondos de hasta 10 UTM.

Considerando que el municipio confirma lo advertido por esta Contraloría Regional, y que se trata de un hecho consolidado, corresponde mantener la observación planteada.

Además, cabe aclarar que si bien el mentado contrato le entregaría según el municipio la facultad de dar curso al pago respectivo ante la omisión de cualquiera de los antecedentes exigidos; con ello no puede eludirse la obligación del cumplimiento de lo establecido en el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en orden a que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

En tales circunstancias, la entidad deberá disponer las acciones tendientes a obtener el reintegro de los citados recursos, informando de aquello en un plazo de 30 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe; y, además, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos precedentemente, podrían implicar una eventual infracción de deberes funcionarios, la Municipalidad de Chimbarongo deberá incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe.

2. Deudas morosas por concepto de segunda cuota de permisos de circulación no contabilizadas al 31 de diciembre de 2019.

Se constató que al 31 de diciembre de 2019, previo al correspondiente ajuste de cierre de las cuentas de deudores y acreedores presupuestarios, la cuenta contable 115-03-02-001 "Permisos de circulación" no presenta saldo, ello, en circunstancias que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Chimbarongo, a esa fecha se encuentran pendientes de pago segundas cuotas de permisos de circulación por la suma total de \$2.415.885, cuyo detalle se muestra en anexo N°1.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Cabe recordar que a la misma fecha la cuenta contable 115.12.10 Ingresos por percibir, tampoco considera cuentas por cobrar correspondientes a años anteriores asociadas al concepto en comento, materia que fue tratada en el acápite II. Examen de la materia auditada, del presente informe.

Lo expuesto vulnera lo dispuesto en el oficio circular N°60.820, de 2005, que establece el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados.

Al respecto, se constató que los permisos de circulación de vehículos pagados en dos cuotas, se devenga solamente la primera cuota.

Asimismo, contraviene lo dispuesto en el procedimiento C-04, del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el Oficio CGR N° 36.640, de 2007, por cuanto el ingreso por dicho concepto debe ser devengado en su totalidad.

La entidad argumenta que no realizaba el devengamiento por las segundas cuotas de los permisos de circulación, por lo mismo no presentaba ingresos por percibir en la cuenta 115.12.10, vulnerando lo dispuesto en el citado oficio N°60.820, de 2005. Agrega que procedió a realizar el reconocimiento por las segundas cuotas morosas del año 2019, por el monto nominal de esta.

Precisa que en relación al listado adjunto en preinforme, un total de cinco patentes se encontraban pagadas, de las cuales algunas fueron recibidas en Fondos de Terceros y permisos de circulación online, justificando menos ingresos de acuerdo al detalle enviado en el preinforme.

Finalmente señala que el procedimiento C-04, del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio CGR N° 36.640, de 2007, fue implementado para las cuotas de año 2020 cumpliendo con devengar el permiso de circulación en su totalidad.

Atendido que la entidad confirma el hecho advertido y que en su respuesta no adjunta el respaldo del reconocimiento de las segundas cuotas morosas del año 2019 que señala en su respuesta, corresponde mantener la observación, debiendo remitir dicho comprobante contable y los antecedentes de respaldo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

#### **IV. OTRAS OBSERVACIONES**

Sobre denuncias relacionadas a la utilización de redes sociales por parte de la Autoridad Comunal.

En cuanto a las denuncias recibidas por esta Contraloría General en relación a la utilización de redes sociales por parte del Alcalde de Chimbarongo, en específico, en cuanto a que dicha autoridad difundiría actividades del municipio a través de su cuenta personal antes que la institucional; y que haría un mal uso de las redes sociales toda vez que existiría un excesivo uso de su imagen, corresponde señalar lo siguiente:

1. Uso de cuenta de redes sociales personal de la autoridad comunal.

Al respecto, esta Contraloría General ha manifestado que se puede acudir al uso de tecnologías de la información para apoyar la labor administrativa, postura que encuentra su fundamento en los principios de eficiencia y eficacia, transparencia y publicidad administrativas y debido cumplimiento de la función pública por parte de los organismos públicos (aplica el dictamen N° 43.233, de 2015, entre otros, de este origen).

Al respecto, se ha complementado la jurisprudencia sobre la materia, mediante el dictamen N° 6.696, de 2020, el que informa que si la autoridad utiliza su cuenta personal para entregar información antes que la cuenta institucional o cuando la información obtenida en ejercicio del cargo es proporcionada únicamente a través de la cuenta privada, ella debe someterse a las mismas reglas de apertura, no discriminación, transparencia y publicidad que la cuenta del órgano público.

Lo anterior, toda vez que, en esos eventos, por propia voluntad de la autoridad, esta transforma su cuenta personal en una vía de comunicación pública de la información del ministerio, subsecretaría, servicio o municipalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, y dado que las cuentas institucionales son creadas por los organismos precisamente para servir de canal de comunicación con los usuarios y la ciudadanía en general, dicho pronunciamiento reitera que la entrega de información oficial y la obtenida en ejercicio del cargo público debe ser proporcionada por los medios institucionales.

Ahora bien, de las validaciones efectuadas a la publicación realizada en la cuenta personal denominada “@ContrerasjMarco”, las cuales promociona el video de los artistas a presentarse en la fiesta costumbrista “Expomimbre” tal como lo indica el recurrente fue presentado primero en la cuenta personal de la autoridad y seguidamente en la institucional; a saber, los días 27 de febrero y 14 de marzo, ambos de 2020, respectivamente.

El municipio en su respuesta señala que se ha dado oportuno cumplimiento a las prescripciones establecidas por Contraloría General de la República, en cuanto a utilizar esas herramientas tecnológicas para



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

informar adecuadamente a la comunidad de acciones y programas municipales, siempre con respecto a lo informado por la Oficina de Relaciones Públicas y Prensa Municipal en las plataformas municipales. Agrega que las informaciones vertidas por la autoridad municipal, en sus cuentas personales de redes sociales están abiertas a la comunidad con las acciones y comentarios, tanto positivas como negativas del público general.

Ahora bien, respecto de lo observado, referente a la publicación efectuada en la aludida cuenta Twitter @ContrerasjMarco, parte de un supuesto falso, ya que dicha cuenta se abrió el año 2015 cuando don Marco Contreras Jorquera no era autoridad pública, si no, era uno de los locutores radiales de Radio Artesanía FM. Asimismo, adjunta pantallazo de dicha red social, siendo la última publicación de dicha cuenta, el 23 de julio del año 2016, cuando el titular de la misma no tenía la calidad de autoridad municipal. Agrega que a la fecha, esto es, enero 2021, el alcalde no tiene acceso a dicha cuenta, por haber perdido las claves de acceso en el 2016, por lo que dicha publicación o red social está actualmente inactiva. Debido a lo expuesto, no se habría realizado publicación alguna referente a los artistas de expo mimbre en el año 2020 por dicho medio observado.

En su respuesta el municipio hace alusión sólo a su cuenta de Twiter, sin embargo, no se pronuncia respecto al uso de otras redes sociales, en consecuencia, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad adoptar las medidas de control que resulten pertinentes y necesarias a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

2. Sobre uso del nombre e imagen del Alcalde de la Municipalidad de Chimbarongo en diversas publicaciones realizadas a través de la red social institucional de Facebook, twitter y diario comunal.

Es dable recordar que de conformidad con la regulación contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1976, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

En otro orden de consideraciones, cabe anotar que el artículo 8° de la Carta Fundamental, preceptúa que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

A su turno, los N°s 3 y 4, del artículo 62 de la ley N° 18.575, establecen que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

En tal sentido, este Órgano de Control ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N<sup>os</sup> 17.599 y 7.810, ambos de 2018, que en materia de difusión y publicidad, el rol de las entidades edilicias está condicionado a que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la colectividad los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir.

Asimismo, resulta útil tener presente los dictámenes N<sup>os</sup> 75.622, de 2016 y 3.692, de 2017, entre otros, que han precisado que es la municipalidad, como organismo, quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en caso de hacer uso de su nombre, de manera que no corresponde la divulgación o difusión de imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que estas se encuentren vinculadas, necesariamente, con el contenido mismo de la información de determinada actividad comprendida dentro de los fines municipales.

En este orden de consideraciones, no corresponde que se incorpore el nombre o la imagen del alcalde como una práctica reiterada asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal, o para fines ajenos a los institucionales (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 24.771, de 2011 y 1.979, de 2012, de esta procedencia).

Al respecto, de la indagatoria practicada se constató que la Municipalidad de Chimbarongo cuenta con un diario comunal denominado "Chimbarongo Al Día", cuya impresión la efectúa la empresa Sociedad Periodística Portales Ltda. y su distribución la realiza la repartición edilicia.

Ahora bien, del análisis efectuado a la edición N<sup>o</sup>3, correspondiente al año 2019, se observó que en las columnas que dan a conocer a la comunidad local hechos o actividades de ese municipio, figura inserta, en forma reiterada, el nombre y la imagen del Alcalde, constatándose, además, algunos casos en que el edil atribuye a su persona, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad comunal, diversos logros e iniciativas municipales. Las situaciones expuestas se aprecian en el Anexo N<sup>o</sup>2.

En su respuesta, la Municipalidad de Chimbarongo indica que cada vez que en los medios descritos se mencionó a la figura del alcalde con nombre y apellido, con el fin de contextualizar a quien representa a una administración municipal, máxima Autoridad Comunal, de acuerdo al artículo 2<sup>o</sup> de la Ley Orgánica de Municipalidades, junto al Concejo Municipal; entendiéndose que es la Autoridad Comunal quien da las directrices sobre los planes de trabajo a ejecutar cada año, de acuerdo a las necesidades que se recogen en un trabajo constante en terreno.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Así, en atención a lo prescrito por el artículo 56 de la ley N° 18.695, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad le corresponderá su dirección y administración superior y supervigilancia de su funcionamiento, lo que incluye normalmente, la aplicación de recursos provenientes de programas y recursos de ingresos propios municipales para la satisfacción de innumerables necesidades de la población.

Agrega que es posible que la Oficina de Relaciones Públicas y Prensa haya incurrido en una equivocación en el uso de la imagen de la máxima autoridad, pero al ser el propio alcalde el que hace entrega de los beneficios, en las fotografías aparece él de manera inevitable. Esta, es una observación que la Unidad de Prensa y Comunicaciones tomará en cuenta en las próximas difusiones, ya sea en prensa escrita o medios digitales.

Informa que la Dirección de Control ha efectuado observaciones a la Oficina de Relaciones Públicas y Prensa, al Encargado de Cultura y Adquisiciones DAF, en relación a gasto en materia de publicidad y difusión, mediante oficio N°29, de abril de 2019 y otros relacionados, en que se les acompañan dictámenes de Contraloría en materia de uso de imagen del alcalde y autoridades comunales, recursos financieros para publicidad y difusión, celebración de actividades municipales, entre otros.

Finalmente, el municipio indica que sin perjuicio de lo argumentado y en atención a la observación declarada, mediante decreto N° 157, de 2021, se ha dispuesto una investigación sumaria con el fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios, que fueron advertidos por la Dirección de Control, de las orientaciones e instrucciones de Contraloría General de la República.

Al respecto, atendido que la observación realizada corresponde a una situación consolidada, se mantiene, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control que resulten necesarias a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

Además, en relación a la investigación sumaria dispuesta por decreto alcaldicio N° 157, de 2021, el municipio deberá remitir los antecedentes que den cuenta de su término, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Chimbarongo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 756, de 2020, de esta Contraloría Regional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

En este contexto, se levantan las observaciones presentadas en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 1.4 Diferencias advertidas entre informes presupuestarios del municipio y la información existente en SICOGEN, numeral 4.1 Diferencias en el saldo contable presentado en las conciliaciones bancaria; numeral 6.2, Inconsistencias en la información consignada en la planilla de entrega de cajas de alimentos con ocasión de la emergencia sanitaria COVID-19; y, numeral 7. Falta de certificado de disponibilidad presupuestaria, en lo que respecta a los pagos efectuados al proveedor Cristóbal González Medel.

Por su parte, se subsana la observación consignada en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 2.3, Composición de la cuenta 115.12.10 Ingresos por percibir al 31 de diciembre de 2019.

En lo relativo a las restantes observaciones, estas se mantienen, con las acciones que se indican a continuación:

1. En relación a lo señalado en el acápite III. Examen de cuenta, numeral 1. Pagos efectuados sin contar con la totalidad de los antecedentes para proceder al pago, el municipio deberá disponer las acciones tendientes a obtener el reintegro de los citados recursos, informando de aquello en un plazo de 30 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe; y, además, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos precedentemente, podrían implicar una eventual infracción de deberes funcionarios, la Municipalidad de Chimbarongo deberá incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe. (C)

2. En relación a lo señalado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 2.4.1 Diferencia entre el saldo de la cuenta 115.12.10.003 y la base de datos proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas al 31 de diciembre de 2019, esa entidad deberá continuar con el análisis y revisión de la cuenta en comento y, en caso de corresponder, efectuar los ajustes pertinentes, ajustando su actuar a lo dispuesto sobre la materia en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos podrían implicar una eventual infracción de deberes funcionarios, la Municipalidad de Chimbarongo, deberá incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe. (C)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

3. En cuanto a lo advertido en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 2.4.2 Análisis de la morosidad de la cuenta contable 115.12.10.003 "C x C Tributos sobre el uso bienes y realización de actividades" al 31 de diciembre de 2019, la Municipalidad de Chimbarongo, deberá, en lo sucesivo, disponer las acciones que correspondan, tendientes a agotar las medidas necesarias para lograr mayor recaudación de dineros adeudados, ajustando su actuar a lo dispuesto en el dictamen N° 60.526, de 2014, de esta Contraloría General de la República.

Lo anterior, sin perjuicio que la materia sea incorporada en el procedimiento disciplinario que iniciará la Municipalidad de Chimbarongo. (C)

4. Respecto a lo representado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 2.5 Morosidad por concepto de permisos de circulación al 31 de diciembre de 2019, la entidad deberá solicitar a la empresa proveedora del sistema informático el detalle de las cuentas por cobrar por concepto de permisos de circulación otorgados con anterioridad al año 2019; realizar su cuadratura con los registros contables; determinar si existen cuentas por cobrar no se encuentren registrados contablemente; y, en dicho caso, proceder a su regularización, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, sin perjuicio que la materia sea incorporada en el procedimiento disciplinario que iniciará la Municipalidad de Chimbarongo. (MC)

5. Sobre lo representado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 2.1 Comportamiento de la cuenta 115.12.10 Ingresos por Percibir en el trienio 2017 al 2019, debiendo la Municipalidad de Chimbarongo, en lo sucesivo, ajustarse a lo indicado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo establecido en el artículo 27, letra b), numerales 1 y 7 de la citada ley N° 18.695; y continuar con el proceso de identificación, aclaración y regularización de las sumas correspondientes a años anteriores percibidas como del año actual, que a la fecha permanecen pendientes de regularización, el municipio deberá disponer las medidas necesarias que permitan su identificación, aclaración y regularización.

Lo anterior, sin perjuicio que la materia sea incorporada en el procedimiento disciplinario que iniciara la Municipalidad de Chimbarongo. (C)

6. En cuanto a lo advertido en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 2.2 Sobre monto presupuestado para el año 2019 en el subtítulo 12, ítem 10, el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo contenido en el dictamen N°78.628, de 2013, de este Organismo de Control. (C)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

7. Respecto a lo indicado en el acápite III. Examen de cuenta, numeral 2. Deudas morosas por concepto de segunda cuota de permisos de circulación no contabilizadas al 31 de diciembre de 2019, la entidad deberá remitir el comprobante contable con el reconocimiento de las segundas cuotas morosas del año 2019 que señala en su respuesta, junto a los antecedentes de respaldo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (MC)

8. Por su parte, respecto a lo indicado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 5. Sobre adquisición de bienes efectuada a pariente de funcionario municipal, la entidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta del término de la correspondiente investigación sumaria, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

Asimismo, esa entidad deberá adoptar las medidas tendientes a evitar que la situación advertida se reitere, velando para que el actuar de sus funcionarios de cumplimiento al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575; y, de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 4°, de la ley N° 19.886. (C)

9. Sobre lo representado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 1.1 Análisis Presupuestario, literales a) Sobreestimación de Ingresos Presupuestarios, b) Sobreestimación de Gastos Presupuestarios y literal e) Sobre equilibrio presupuestario, el municipio deberá, en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N°1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 27, letra b), N°2; 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la citada ley N° 18.695. Cabe precisar que las consideraciones expuestas en los literales c) y d) del mismo numeral, corresponden a constataciones de hecho. (C)

10. Sobre lo representado en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 1. Inexistencia de análisis de cuentas, la Municipalidad de Chimbarongo deberá continuar con la revisión y análisis de la composición de las cuentas por cobrar de años anteriores, con el fin de contar a la brevedad con información útil que le permita apoyar el control y el proceso de toma de decisiones sobre la materia; como también, que aquella cumpla con las características cualitativas que debe tener la información financiera, contenidas en la resolución N°3, de 2020, de este origen, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, para el Sector Municipal, vigente a contar del 1 de enero de 2021. (MC)

11. En cuanto a lo advertido en el acápite I. Aspectos de control interno, numeral 2. Inexistencia de lineamientos o instructivos relativos a la entrega de las ayudas sociales, la entidad deberá, en lo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

sucesivo y en similares situaciones, proceder a la oportuna adopción de medidas, ajustando su actuar a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880. (MC)

12. En relación a lo señalado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 1.3 Falta de oportunidad en la presentación de los informes trimestrales del año 2019 al concejo municipal, la Municipalidad de Chimbarongo, en lo sucesivo, deberá velar por el cumplimiento de lo indicado en la letra d) del artículo 29 de la ley N° 18.695; y, en los dictámenes N°s 24.747, de 2011, y 30.775, de 2014, ambos de esta Entidad de Control. (MC)

13. Respecto a lo indicado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 3. Sobre deuda flotante, la autoridad deberá disponer las gestiones tendientes a regularizar a la brevedad la situación advertida, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (MC)

14. Sobre lo representado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 3.1 Oportunidad del registro de las operaciones, la entidad deberá adoptar las medidas tendientes a evitar su reiteración, ajustando su actuar a lo establecido sobre la materia en el oficio circular N° 60.820.

Además, en relación a la investigación sumaria dispuesta por decreto alcaldicio N° 132, de 2021, el municipio deberá remitir los antecedentes que den cuenta de su término, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (MC)

15. Por su parte, respecto de lo consignado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 4.2 Falta de oportunidad en la confección de la conciliación bancaria, el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en los oficios N° 11.629, de 1982 y N° 20.101, de 2016. (MC)

16. En relación a lo señalado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 4.3 Sobre cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados, la entidad deberá proceder a la aclaración y regularización de las situaciones expuestas, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (MC)

17. En cuanto a lo advertido en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 4.4 Otras partidas de antigua data no aclaradas ni ajustadas, la entidad deberá proceder a la aclaración y regularización de las situaciones expuestas, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (MC)



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

18. Respecto a lo indicado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 6.1 Sobre la fecha de recepción de la ayuda por parte de los beneficiarios de cajas de alimentos con ocasión de la emergencia sanitaria COVID-19, el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo señalado en el acápite II, numeral 4, letra d), del citado oficio E7072, de 2020, de esta Entidad de Control. (MC)

19. En relación a lo señalado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 7. Falta de certificado de disponibilidad presupuestaria, el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 56 de la ley N° 10.336. (MC)

20. Sobre lo indicado en el acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 8. Decretos de pago cursados extemporáneamente, el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y conclusivo, previstos en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley N° 18.575. (MC)

21. En cuanto a lo advertido en el acápite IV. Otras observaciones, numeral 1. Uso de cuenta de redes sociales personal de la autoridad comunal, la entidad deberá adoptar las medidas de control que resulten pertinentes y necesarias a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la descrita. (MC)

22. Respecto a lo representado en el acápite IV. Otras observaciones, numeral 2. Sobre el uso del nombre e imagen del Alcalde de la Municipalidad de Chimbarongo en diversas publicaciones realizadas a través de la red social institucional de Facebook, Twitter y diario comunal, la Municipalidad de Chimbarongo deberá adoptar las medidas de control que resulten necesarias a objeto de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

Además, en relación a la investigación sumaria dispuesta por decreto alcaldicio N° 157, de 2021, el municipio deberá remitir los antecedentes que den cuenta de su término, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (MC)

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como Complejas (C), identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N°5, las medidas que al efecto implemento el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quién a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe a los recurrentes; al Alcalde, al Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Chimbarongo; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERWIN CARES VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	12/02/2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°1: SEGUNDAS CUOTAS MOROSAS PERIODO 2019.**

PLACA	PROPIETARIO	AÑO	TOTAL
BSKL-82	CRISTINA ROSARIO MATURANA ASTORGA	2019	33,195
BPHF-81	JULIO ANTONIO FONTYECILLA NIETO	2019	84,948
ZL-6395	GEMMA SUSANA MORENO ESPINOZA	2019	15,32
DZRP-23	VICTOR MANUEL ARAYA GAETE	2019	30,027
EZ-9179	HELLMUTH ELEAZAR SEGUEL CORDOVA	2019	15,32
FCTL-86	CAMILO ESTEBAN ARAYA DONOSO	2019	21,03
NB-3839	JESUS JULIAN TAPIA TAPIA	2019	15,319
BZYZ-36	FERNANDO MENESES SEPULVEDA	2019	48,909
HBYX-67	ROBERTO ALFREDO TAMM WITTWER	2019	318,391
PT-3182	DAVID ERNESTO ARENAS BUSTAMANTE	2019	15,32
DVSG-51	FABIAN ISAIAS SILVA ORTIZ	2019	68,03
FWJP-48	SANDRA PAOLA VERGARA DURAN	2019	78,295
TL-2795	CARLOS BERNARDO VALENZUELA RODRIGUEZ	2019	15,32
RU-8543	YENIFFER DEL CARMEN GUAJARDO LIZAMA	2019	15,32
RK-2923	JUAN MANUEL MONTERO PAVEZ	2019	15,32
KPVY-15	JEAN PIER RODOLFO CARVAJAL FAUNDEZ	2019	68,79
TZ-4524	SERGIO RAFAEL HUERTA ROJAS	2019	15,32
DCBH-48	MAXIMILIANO MIGUEL GOMEZ RODRIGUEZ	2019	23,311
MK-0235	SOC.BIGNOTTI DOMINGUEZ TRACTORES LIMITADA	2019	15,319
FYHY-87	MAURICIO ESTEBAN LORCA REINOSO	2019	79,625
PV-9421	HERIBERTO JESUS SALAZAR ACEVEDO	2019	15,32
LT-5736	ROSAMEL ORTEGA VIDELA	2019	15,32
ZV-4758	PAOLO ANDRES ZUÑIGA ALVAREZ	2019	15,32
DJ-7103	PATRICIO CEFERINO GONZALEZ URRUTIA	2019	15,32
RT-5409	ALEX JOAQUIN HENRIQUEZ ALEGRIA	2019	15,32
QF-0284	JONATHAN NICOLAS GALLARDO TOLEDO	2019	15,32
DCJS-92	JORGE ANTONIO SAN MARTIN ARANGUIZ	2019	16,221
BCJD-78	LUIS ALFREDO PUGIN VARGAS	2019	32,434
SN-8135	DIEGO MAURICIO NARANJO PAVEZ	2019	15,32
GVFJ-46	MAYOL Y PIRAINO LTDA	2019	290,765
NR-2441	ROBERTO IGNACIO DONOSO LEYTON	2019	15,319
BGXV-13	SOCIEDAD DE TRANPOSORTES TRANSPORT LTDA.	2019	17,805
FFBG-85	JUDITH DEL CARMEN VARAGS LOBOS	2019	56,814
FWFJ-12	JUAN ENRIQUE AGUAYO AGUAYO	2019	15,335
GKHZ-99	ALEXIS FRANCISCO CUBILLOS HERNANDEZ	2019	373,831
DGBG-23	FELIPE ALEJANDRO GAETE TORO	2019	20,395
DVDC-31	CAMILO ANDRES MORALES CABELLO	2019	29,9
TC-6045	JOSE MIGUEL CORREA MUÑOZ	2019	15,319
BGYL-85	MARIO OSVALDO MUÑOZ SANDOVAL	2019	15,319
KGHG-84	GERMAN EDUARDO RODRIGUEZ ABARCA	2019	59,285
PB-5257	MIGUEL ANGEL PEREZ VARGAS	2019	15,32
GTWR-72	BANCO SANTANDER CHILE	2019	129,049
TC-8944	HECTOR FERNANDO VALENZUELA OLMEDO	2019	15,32
FFTJ-69	LUIS ENRIQUE SUAZO CASTRO	2019	42,7
KLXX-40	MARIA ISABEL FLORES RODRIGUEZ	2019	120,876
BWVW-12	CAMILA NATALIA ZAVLLA CUBILLOS	2019	34,209
		<b>TOTAL</b>	<b>2.415.885</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chimbarongo.

ANEXO N° 2: PUBLICACIONES EN EL DIARIO COMUNAL "CHIMBARONGO AL DIA"

Edición n° 3 / 2019 2

Diario Chimbarongo al día

EDITORIAL



**C**uando vemos los cambios que ha tenido Chimbarongo, me siento dichoso de ser quien está a la cabeza de esta Administración Municipal.

Hicimos compromisos que hemos ido cumpliendo en poco tiempo y acorde a plazos prudentes. Uno de ellos, la magnífica forma de recibir al visitante y de saludar a quienes aquí vivimos: nuestro imponente "Portal de Bienvenida". Una verdadera obra de arte, inspirada en el significado que tiene para nosotros el mimbre, una alegoría a su cultivo, la planta, y el resultado de la pericia del artesano.

El trabajo hecho y el que queda por hacer, se ha logrado y seguirá siendo en equipo. Siempre reconoceré a quienes ponen sus conocimientos y competencias al servicio del desarrollo

de nuestra querida tierra, ellos son los profesionales y técnicos del municipio.

Agradecimiento aparte merecen nuestras Organizaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos e Instituciones, que se han hecho parte del desarrollo con su quehacer inspirado y motivado por el bien común. Sin olvidar a vecinas y vecinos anónimos que se suman por el solo gusto de aspirar a un buen futuro y vivir en un lugar mejor.

Gracias a los avances que, por lo demás, están a la vista de todos y son reconocidos, incluso, por quienes vienen de paso, hoy podemos pararnos de igual a igual con otras ciudades.

Cuando cumple 148 años de vida, Chimbarongo es una comuna inquieta, con movilidad social, donde todos somos protagonistas. Una urbe ordenada,

limpia, más amigable e inclusiva, en la que hoy se trabaja por el crecimiento común. Somos todos invitados a sumarnos al engrandecimiento de Chimbarongo. Hay tarea por hacer.

Hagamos visible nuestro orgullo de vivir en esta bella tierra artesanal y agrícola. Celebremos juntos este nuevo aniversario de la comuna que todos queremos.

Reciban mi afectuoso saludo.

Chimbarongo, Marzo de 2019.



MARCO ANTONIO CONTRERAS JORQUERA  
ALCALDE  
Ilustre Municipalidad de Chimbarongo

¡REINAUGURAMOS UNA REMODELADA ESCUELA DE HUEMUL!



“Hoy es un establecimiento completamente nuevo, de primer nivel y con todas las comodidades para que los niños puedan tener la mejor educación posible, en una escuela que se preocupa en desarrollar todas las habilidades de sus alumnos” así describió el alcalde Marco Contreras la nueva Escuela de Huemul donde más de 220 millones de pesos fueron invertidos para cambiar la cara de esta escuela que ahora es de lujo y que se complementa con los buenos resultados académicos, deportivos y musicales.

El establecimiento es digno de cualquier escuela particular con un Patio Techado, un re-

realizado: “Las autoridades de la comuna escucharon lo que solicitamos hace más de 20 años, dos décadas donde esperamos alguna respuesta y que hoy bajo esta administración tenemos soluciones concretas, hay mucha gente que agradecer, pero por sobre todo al alcalde que desde el primer día le dio prioridad al recambio de nuestro establecimiento, hoy les agradecemos por tener una infraestructura digna de una escuela particular subvencionada”.

En la ocasión fue el propio director que premió a la máxima autoridad comunal por este beneficio a la comunidad educativa de Hue-

mul. Con esta remodelación integral, la escuela cambió y lo agradece toda la comunidad que con felicidad preparó luego de la ceremonia de re inauguración una celebración por esta nueva infraestructura. Pero, estos no son los únicos cambios ya que fuera de la escuela se mejoró la seguridad vial, para evitar cualquier tipo de inconvenientes.

Estas grandes modificaciones, cambian la vida de los vecinos, que son la prioridad en la administración del alcalde Marco Contreras. Entre todos seguimos #ConstruyendoLaComunaQueTodosQueremos



**E**l miércoles 30 de enero del 2019, es un día que sin duda pasará a la historia de Chimbarongo, pues se cumplió el sueño de toda una comunidad, que anhelaba contar con una estructura representativa que identificara a la comuna, como lo que es: la Capital del Mimbres y la ciudad Artesanal del Mundo. Según estimaciones de carabineros, cerca de 2000 vecinos llegaron a presenciar este momento que marcó un antes y un después en la historia de la ciudad.

En el mes de julio de 2016, cuando Marco Contreras era candidato a la Alcaldía confeccionó el documento "20 medidas en 20 meses de gestión", donde se destacaba la construcción de un Portal de Bienvenida, que diera énfasis a la identidad local, nuestra artesanía en mimbre y por supuesto, los hombres y mujeres que dan vida a este arte tan característico de Chimbarongo. Fue así, como una vez que el Alcalde Contreras asumió su cargo, comenzó a trabajar en el proyecto, el que hoy ya es un hecho, estando a disposición de la comunidad.

metálica, que simula un piso de mimbre.

La construcción de la Pileta cuenta con tres piscinas que se van auto llenando y el agua va recirculando por un efecto rebalse que se va filtrando en la piscina exterior donde se encuentra la señalética con el nombre de la comuna CHIMBARONGO y cada letra mide 150 cm de altura, y que visualmente genera un efecto flotante en el agua con iluminación sumergida incorporada.

La inversión municipal, contempló los 200 millones de pesos.

**LA PERCEPCIÓN  
DE LOS ARTESANOS MIMBREROS**

En la ceremonia inaugural, Héctor Guajardo Lecaros, reconocido artesano en mimbre de la comuna, expresó unas sentidas palabras, agradeciendo el cumplimiento de su compromiso y por dar a la artesanía en mimbre, el realce y protagonismo que siempre ha merecido: "Quiero agradecer a mi amigo Marco Contreras, por cumplir con su palabra. Hoy

veo y agradezco mucho poder verlo tan lindo".

**LAS PROMESAS SE CUMPLEN**

El Alcalde Marco Contreras, recaló que está saldando una deuda con la comuna, asumiendo —en su administración municipal— la responsabilidad de posicionar a Chimbarongo a nivel nacional, como una comuna digna de conocer y visitar, sobre todo, por las maravillosas creaciones de nuestros artesanos mimbrenos.

*"Chimbarongo merecía un portal de ingreso así, hace mucho tiempo. Teníamos el deber de seguir dando realce a nuestra identidad local y posicionar en lo más alto, el gran valor de nuestra artesanía en mimbre. Con esto, los queremos invitar a todos a visitarnos, conocerlos y reconocernos por lo que somos, la Capital del Mimbres y la ciudad Artesanal del Mundo. Seguiremos trabajando para que sigamos creciendo y desarrollándonos, consiguiendo una ciudad que entregue calidad de vida a cada uno de ustedes y que nos haga sentir cada vez más orgullosos de ser chimbarongos."*

## NUEVO CAMIÓN ALZA HOMBRES PARA ATENDER PROBLEMAS ELÉCTRICOS EN LA COMUNA



**E**l año 2018, el Gobierno Regional de O'Higgins aprobó el financiamiento de un camión Hidro elevador (también conocido como Alza Hombres) para Chimbarongo, proyecto que fue presentado por la administración Municipal del Alcalde Marco Contreras. Lo anterior, por la gran necesidad de atender oportunamente los problemas en alumbrado público y las emergencias eléctricas suscitadas en la comuna.

Este nuevo vehículo que se suma a la flota municipal, contempló una inversión regional de \$82.086.200.

"Hasta finales del año pasado, nosotros debíamos arrendar un camión para este efecto y por razones presupuestarias, solo podíamos pagar el servicio dos veces por semana. Ahora, con este camión (que es nuestro), podremos atender los problemas en el alumbrado público todos los días, por lo tanto, daremos respuesta a los requerimientos de los vecinos más rápidamente", enfatizó el Alcalde Marco Contreras.

En esta misma línea, el Alcalde, agradeció el apoyo prestado por la autoridades del Gobierno Regional, que fueron vitales para concretar este proyecto municipal: "Agradezco al Intendente Juan Masferrer por su apoyo y a los Consejeros regionales -a través de su presidenta Carla Morales - por

## CHIMBARONGO SIGUE AVANZANDO: COMIENZA ANHELADA PAVIMENTACIÓN EN CAMINO LAS CUADRAS

**T**ras años de espera y diversas gestiones encabezadas por el Alcalde Marco Contreras desde que asumió como tal, es que se comienza a concretar un sueño de los vecinos de Las Cuadras: la Pavimentación del camino.

De esta forma se logra concretar el anhelado sueño de los vecinos del sector, gracias al trabajo mancomunado entre dirigentes y a la gestión del Alcalde Marco Antonio Contreras ante Vialidad. Estas obras permitirán mejorar enormemente la calidad de vida de los veci-



## REALIZAMOS ENTREGA MASIVA DE CONTENEDORES

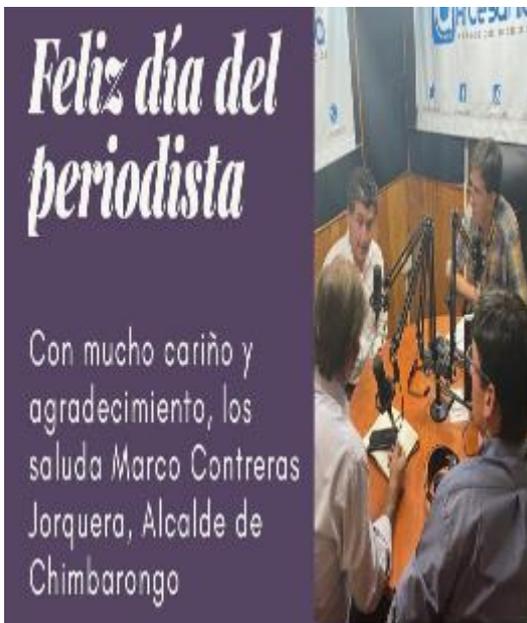
**C**umpliendo el compromiso adquirido por el Alcalde Marco Contreras, es que continuamos con la entrega masiva de contenedores domiciliarios, correspondiendo esta vez a las Villas Cosme y Los Mercedarios.

Durante el mes de enero, comenzamos con las cinco etapas de las Villas Cosme, entregando 580 contenedores a los residentes de este sector.

Desde que comenzó esta entrega durante el año pasado, la inversión municipal ha contemplado casi 30 millones de pesos, destinando con este fomento el cuidado



**ANEXO N°3: PUBLICACIONES EN LA RED SOCIAL Y TWITER.**



ANEXO N°4: CUENTA PÚBLICA

Cuenta PÚBLICA **2019**   
MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO  
*la comuna que todos queremos*

#ConstruyendoLaComunaQueTodosQueremos

### 974 luminarias led instaladas en Chimbarongo durante el 2019

P. 8-9

Chimbarongo, continúa en constante desarrollo y es así que desde que asumió el alcalde Marco Contreras la comuna ha cambiado velando por el desarrollo y seguridad de los vecinos, uno de los puntos altos y que es más agradecido por la comunidad, es la instalación de luminaria LED en distintos sectores.

### Trabajando unidos contra el covid 19

P. 28-29

### Concretamos el tan esperado pavimento en Santa Isabel

P. 7

### Más de 600 adultos mayores beneficiados gracias al trabajo municipal

## CASI 300 JOVENES BENEFICIADOS CON LAS BECAS DEPORTISTA DESTACADO Y CAPITAL DEL MIMBRE



### BECA DEPORTISTA DESTACADO

El pasado 16 de mayo del 2019, la municipalidad de Chimbarongo, entregó por segundo año consecutivo la Beca Deportista Destacado, la que nace en la administración del Alcalde Marco Contreras el año 2018, ante la evidente necesidad de apoyo a nuestros deportistas.

El año pasado, fueron 21 los deportistas beneficiados, con una inversión de \$9.600.000, lo que este 2019 aumentó a \$16.400.000 con 35 jóvenes merecedores de este beneficio, siendo 27 deportistas de proyección, 8 deportistas destacados.

*"Con esta beca no solo apoyamos al deportista, sino que también a sus familias porque siempre hemos dicho que en el deporte no hay gastos, hay inversiones de por medio, que muchas veces son dificultosas de costear y es por esto, que nosotros queremos aportar de esta manera para que lleguen a desarrollarse de manera plena en las disciplinas que practican. Agradezco una vez más al Concejo Municipal por haber respaldado esta iniciativa y aprobar los recursos para que esta beca pudiera ser entregada. Estoy feliz y orgulloso de estos jóvenes, que sé que llegarán a ser profesionales de las disciplinas que practican con sacrificio y perseverancia",* enfatizó el Alcalde Marco Contreras.

*"La beca es muy buena y la agradezco mucho", "para mí fue muy significativo ya que ayuda mucho a mi familia económicamente ayudando a costear pasajes, alimentación e indumentaria deportiva",* fueron algunas de las impresiones de los beneficiados. La beca deportista destacado se entrega en un cheque único, una vez al año.

### BECA CAPITAL DEL MIMBRE

En dos impecables ceremonias más de 220 estudiantes recibieron el beneficio que los ayuda con sus estudios de enseñanza media y superior (técnica y profesional). Una beca que fue ampliada en su monto y beneficiarios en la actual administración del alcalde Marco Contreras pensando siempre en el futuro de nuestros jóvenes.



## APROBADOS LOS RECURSOS PARA RECAMBIO DE LUMINARIAS EN SANTA TERESA, AYTUÉ, TIERRA BLANCA Y LA PLATINA

Un nuevo beneficio para cuatro importantes sectores de Chimbazongo es el que anunció el alcalde Marco Contreras Jorquera: *"Estamos felices y conformes, gracias a la aprobación del Consejo Regional de O'Higgins nuestra Comuna fue beneficiada, ya que se nos otorgaron más de 96 millones de pesos para financiar el recambio de luminarias en Santa Teresa, Aytué, Tierra Blanca y La Platina"*.

En el caso particular de Santa Teresa, se trata de un compromiso adquirido por la máxima autoridad comunal luego de asumir en su mandato, debido a que esta localidad, jamás ha contado con ningún tipo de iluminación.

Si bien los recursos están comprometidos, debido a la pandemia que nos afecta, es muy probable que la ejecución de estos

Cuenta  
PÚBLICA **2019**  
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAZONGO  
*la ciudad que todos queremos*



## LA ESPERADA PAVIMENTACIÓN EN LAS CUADRAS YA ES UN HECHO

Tras años de espera y diversas gestiones encabezadas por el Alcalde Marco Contreras desde que asumió como tal, es que se concretó el sueño de los vecinos de Las Cuadras: la Pavimentación del camino.

ante Vialidad. Estas obras permitirán mejorar enormemente la calidad de vida de los vecinos que hace años, esperaban concretar este proyecto.



## AVANZAN OBRAS DE REMODELACIÓN EN POSTAS DE SAN JUAN DE LA SIERRA Y PEOR ES NADA



El día 4 de julio, el Alcalde Marco Contreras -acompañado del Concejal Ignacio Urbina y la comitiva municipal- realizó la entrega oficial de terreno para que comiencen los trabajos de remodelación de las Postas de San Juan de la Sierra y Peor es Nada.

**- NUEVO CIERRE PERIMETRAL**  
Las obras, ya cuentan con un porcentaje de avance considerable y una vez terminadas cada comunidad contará con un remodelado centro de salud rural.

Para el Alcalde Marco Contreras, estos trabajos significan un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5: ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 756, DE 2020

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II. Examen de la materia auditada, numeral 2.1 y 2.4	Comportamiento de la cuenta 115.12.10 Ingresos por Percibir en el trienio 2017 al 2019 Cuenta 115.12.10.003 "C x C Tributos sobre el uso bienes y realización de actividades"	Compleja (C)	La Municipalidad de Chimbarongo, deberá incoar el correspondiente procedimiento disciplinario, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en un plazo de 15 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD CONTROL EXTERNO**

<p>Acápites II. Examen de la materia auditada, numeral 2.5</p>	<p>Morosidad por concepto de permisos de circulación al 31 de diciembre de 2019</p>	<p>Medianamente Compleja (MC)</p>	<p>La entidad deberá solicitar a la empresa proveedora del sistema informático el detalle de las cuentas por cobrar por concepto de permisos de circulación otorgados con anterioridad al año 2019; realizar su cuadratura con los registros contables; determinar si existen cuentas por cobrar no se encuentren registrados contablemente; y, en dicho caso, proceder a su regularización, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. Lo anterior, sin perjuicio que la materia sea incorporada en el procedimiento disciplinario que iniciará la Municipalidad de Chimbarongo.</p>			
<p>Acápites II. Examen de la materia auditada, numeral 3</p>	<p>Sobre deuda flotante</p>	<p>Medianamente Compleja (MC)</p>	<p>La autoridad deberá disponer las gestiones tendientes a regularizar a la brevedad la situación advertida, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD CONTROL EXTERNO**

Acápites II. Examen de la materia auditada, numeral 3.1	Oportunidad del registro de las operaciones	Medianamente Compleja (MC)	En relación a la investigación sumaria dispuesta por decreto alcaldicio N° 132, de 2021, el municipio deberá remitir los antecedentes que den cuenta de su término, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Acápites II. Examen de la materia auditada, numeral 4.3	Sobre cheques girados y no cobrados que se encuentran caducados	Medianamente Compleja (MC)	La entidad deberá proceder a la aclaración y regularización de las situaciones expuestas, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Acápites II. Examen de la materia auditada, numeral 4.4	Otras partidas de antigua data no aclaradas ni ajustadas	Medianamente Compleja (MC)	La entidad deberá proceder a la aclaración y regularización de las situaciones expuestas, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Acápites II. Examen de la materia auditada, numeral 5	Sobre adquisición de bienes efectuada a pariente de	Compleja (C)	El municipio deberá remitir los antecedentes que den cuenta del término de la correspondiente investigación sumaria, en un plazo de 60			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD CONTROL EXTERNO**

	funcionario municipal		días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.			
Acápite III. Examen de cuenta, numeral 1	Pagos efectuados sin contar con la totalidad de los antecedentes para proceder al pago	Compleja (C)	El municipio deberá disponer las acciones tendientes a obstar el reintegro de los citados recursos, informando de aquello en un plazo de 30 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente informe, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, y lo consignado en su artículo 116.			
Acápite III. Examen de cuentas, numeral 2	Deudas morosas por concepto de segunda cuota de permisos de circulación no contabilizadas al 31 de diciembre de 2019	Compleja (C)	La entidad deberá remitir el comprobante contable con el reconocimiento de las segundas cuotas morosas del año 2019 que señala en su respuesta, junto a los antecedentes de respaldo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Acápite IV. Otras observaciones, numeral 2	Sobre el uso del nombre e imagen del Alcalde de la Municipalidad de Chimbarongo en diversas publicaciones realizadas a	Medianamente Compleja (MC)	En relación a la investigación sumaria dispuesta por decreto alcaldicio N° 157, de 2021, el municipio deberá remitir los antecedentes que den cuenta de su término, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD CONTROL EXTERNO

	través de la red social institucional de Facebook, Twitter y diario comunal		Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
--	---	--	--	--	--	--



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD CONTROL EXTERNO